



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00694 DEL 31 DE JULIO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir del catorce (14) de noviembre de 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	Barrio	Dirección	FMI	Área Georreferenciada
1049187			Meta	Puerto López	Centro	"Sin Nombre" ubicado Carrera 3-48-52 ¹	FMI MATRIZ 234-4774 Folios Desagregados: 234-25519 234-25520 234-25521 ²	452,84 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario³, integrantes del bloque de constitucionalidad⁴ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁵, convergen⁶ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas

¹ nomenclatura IGAC -K1A 3-60

² Del FMI 234-4774 se segregan los FMI 234-25519, 234-25520, 234-25521 a pesar de tener agotamiento de área actualmente se encuentra ACTIVO

³ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

⁴ Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

⁵ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁶ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El señor Leonel Jiménez Ramos junto a su esposa Mercedes Enciso, su madre Benilda Ramos (Fallecida), sus hermanos Sixto Mario Jiménez y sus hijos, Gonzalo Jiménez Ramos y sus hijos fueron desplazados en 1989 de la vereda Tunupe del municipio de Tauramena, Casanare⁷.

2.1.2. Manifiesta el declarante que en 1989, en la vereda Tunupe, Casanare estaba comandada por un grupo paramilitar (no refiere nombre del grupo) comandado por alias patepalo⁸.

2.1.3. Desde 1989, la familia Jiménez Ramos empezó a ser víctima de amenazas y presionados para vender sus predios por parte del señor Helbert Martínez Ávila quien manifiesta el reclamante era presuntamente servidor del comandante alias patepalo y presuntamente pertenecía al grupo paramilitar que operaba en la zona⁹.

2.1.4. El reclamante expresó que ante las amenazas y presión de vender sus predios del Casanare realizadas por el señor Helbert Martínez, su señora madre Benilda Ramos (fallecida), es obligada en 1989 a realizar contrato de permuta con una finca de propiedad de su madre llamada "El Milagro" ubicada en el departamento de Casanare, por una casa lote ubicada en Puerto López, en el Barrio Abel Rey, una moto vieja y dos millones de pesos (\$2.000.000)¹⁰. Sin embargo, es de pertinencia indicar que en el FMI

⁷ Colombia, UAEGRTD Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales del 20 de mayo de 2025 ID 1049187 Documento 6252032

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

¹⁰ Colombia, UAEGRTD Ampliación de Hechos 24 de octubre de 2019 ID 1049187 Documento 3605572

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

234-4774¹¹ en la anotación 3 se evidencia registro de Escritura pública de compra venta 2290 del 8 de agosto de 1989¹².

2.1.5. El reclamante manifiesta que la casa permutada ubicada en el Barrio Abel Rey del municipio de Puerto López, estaba en un lote grande, fabricada en material y Eternit, constaba de dos habitaciones y cocina¹³.

2.1.6. Declaró el solicitante, que en la casa ubicada en Puerto López solo alcanzaron a estar por cuatro (4) meses, ya que en 1989, el señor Helbert Martínez Ávila mediante amenaza y presión a la señora Benilda Ramos (fallecida) la obliga a entregarle nuevamente la casa.¹⁴

2.1.7. Manifiesta el señor Leonel Jiménez, que después de la situación anteriormente narrada, se ven obligados abandonar la casa ubicada en el Barrio Abel Rey y se ubican en el Barrio Policarpa ubicado en el municipio de Puerto López¹⁵.

2.1.8. El solicitante relata, que una vez instalados en la casa ubicada en el Barrio Policarpa del municipio de Puerto López, el señor Helbert José Martínez Ávila llegó en varias ocasiones al lugar a amenazar a su señora madre Benilda Ramos (fallecida) para que le realizara el traspaso de papeles a fin de legalizar la entrega de la casa ubicada en el Barrio Abel Rey¹⁶.

2.1.9. Aunado a lo anterior agrega en su declaración el señor Jiménez Ramos que *"Estando en la casa ubicada en el barrio Policarpa (Puerto López). Llega el señor Helbert José Martínez Ávila, Vicente Morales, Camilo Morales y dos sicarios a matar a mi hermano Sixto Mario Jiménez, mi hermano se escondió donde el vecino, ellos revisaron toda la casa, y se llevaron los papeles de la finca ubicada en el departamento de Casanare y con eso realizaron ventas a otras personas"*¹⁷.

2.1.10. El solicitante refiere que en 1992, como consecuencia de las amenazas realizadas por el señor Helbert José Martínez Ávila, la señora Benilda Ramos (Fallecida) es obligada a ir a la Notaria Única de Puerto López y firmar Escritura Pública de compraventa¹⁸ N. 155, la cual se encuentra registrada en la anotación 4 del FMI 234-4774¹⁹.

2.1.12. El 23 de abril de 1992, la señora Benilda Ramos (fallecida) realiza caución en contra del señor Helbert Martínez ante la inspección de policía de Puerto López.²⁰

2.1.11. El solicitante refiere que una vez ocurridos los hechos de abandono y despojo no regresan al predio ubicado en el Barrio Abel Rey ubicado en el municipio de Puerto López.²¹

2.1.12. La señora Benilda Ramos fallece el 5 de abril de 2013 de manera natural²².

¹¹ Colombia, UAEGRTD Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria ID 1049187 Documento 3605580

¹² Colombia, UAEGRTD, mediante radicado 202522200674091 se solicitó a la Notaría Única de Puerto López mediante Oficio ST 01744 ID 1049187 Documento 6342020

¹³ Colombia, UAEGRTD Ampliación de Hechos 16 de marzo de 2022 (Audio) ID 1049187 Documento 4860928.

¹⁴ Colombia, UAEGRTD Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales del 20 de mayo de 2025 ID 1049187 Documento 6252032

¹⁵ Colombia, UAEGRTD Ampliación de Hechos 24 de octubre de 2019 ID 1049187 Documento 3605572

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Colombia, UAEGRTD Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria ID 1049187 Documento 3605580

²⁰ Colombia, UAEGRTD, Caución 23 de abril de 1992 ID 1049187 Documento 5716489

²¹ Colombia, UAEGRTD Ampliación de Hechos 24 de octubre de 2019 ID 1049187 Documento 3605572

²² Colombia, UAEGRTD Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales del 20 de mayo de 2025 ID 1049187 Documento 6252032

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigámonos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto (DAC), para la zona microfocalizada RT 0035 del 4 de febrero de 2014, que corresponde al Municipio de Puerto López. Veredas El Tigre, Marayal, San Pablo, La Balsa, La Venturosa, Alto de Menegua, Pozonez, Yacuana.

El presente documento busca apoyar el análisis jurídico en el marco del proceso de restitución del área microfocalizada ubicada en el municipio de Puerto López. El contenido parte de las generalidades del municipio y hace un recorrido cronológico relacionado con los diferentes actores armados y afectaron la tenencia de la tierra, se detalla la década de los años setenta y ochenta en las que llegan los grupos de narcotraficantes y comerciantes de esmeraldas, luego se detiene en el año 1992 para examinar el fortalecimiento de los grupos de autodefensas y renglón seguido, la llegada de las autodefensas de Castaño y las divisiones por el control territorial de Puerto López entre las ACMV, ACC y el Bloque Centauros.

2. 1970 - 1980. Llegada de esmeralderos y narcotraficantes y sus grupos de seguridad privada.

...Entre quienes llegaron provenientes de Boyacá se encontraba Héctor Buitrago, alias "Tripas" o "El Viejo", Víctor Carranza, la familia Feliciano (los hermanos Víctor y José Omar) y Jaime Matíz Benítez, alias "120"²³. Así mismo, a los Llanos Orientales llegaron también reconocidos narcotraficantes, entre ellos Gonzalo Rodríguez Gacha, alias el "Mexicano", quien era socio del Cartel de Medellín¹¹, y su mano derecha, Leonidas Vargas, quien heredó su poder cuando éste fue dado de baja en 1989.²⁴

De lo anterior vemos que, los hechos narrados por el solicitante hacen referencia a su vinculación y llegada al predio objeto de solicitud de Inscripción en el registro de tierras, que fue para el año 1989, concuerda con el Documento de Análisis de Contexto de Violencia de la Zona donde se ubica el inmueble, como lo vemos a continuación en apartes del mismo DAC en comentario.

Los "Carranceros" y los "Masetos" han sido señalados como ejecutores del exterminio de líderes sociales, directivos de juntas de acción comunal y de organizaciones no gubernamentales de izquierda, así como miembros de las Unión Patriótica en el departamento del Meta a partir de mediados de los 80s²⁵. En el marco de la llamada "Guerra Verde", hacia finales de la década de los 80s, Carranza habría sido el protagonista de una confrontación armada con Gonzalo Rodríguez Gacha, alias "el Mexicano", de la que salió victorioso²⁶, dado que éste fue dado de baja en 1989, lo que podría explicar por qué la presencia de los

²³ Pérez Salazar, B. (2011) Historias de la Captura de Rentas Públicas en los Llanos Orientales. En Romero, M (Ed.) (2011) La Economía de los Paramilitares. Corporación Nuevo Arcoiris y Random House Mondadori. Bogotá, Mayo de 2008. Ver también Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2002) Panorama actual del Meta; Bogotá, julio de 2002. Disponible en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documentos/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf

²⁴ El Líder Diario Caqueteño, "El legado de Leonidas Vargas", publicado el 22 de abril de 2012. Disponible en: <http://www.ellider.com.co/2012/04/22/el-legado-de-leonidas-vargas/>

²⁵ Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2004) Los Derechos Humanos en el departamento del Casanare. Disponible en <http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/5B8B1C89FF8F33ECC1256E29004A6178-govcol-col-28jan13.pdf>.

²⁶ El Colombiano, "Las sombras de Carranza" Publicado: 5 de abril de 2013. Disponible en: <http://m.elcolombiano.com/articulo/136001>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Masetos" se debilita en la zona de Puerto López y Puerto Gaitán desde ese momento.

Como se vislumbra del fragmento anterior, se relaciona la época en que el solicitante y su señora madre, a través de amenazas y presión se ven obligados a desvincularse del predio ubicado en Casanare y a vincularse con el predio ubicado en Puerto López, de conformidad al relato de los hechos por parte del solicitante, en las diferentes declaraciones que rindió ante la Unidad de Restitución.

...influencia de un comandante conocido como alias "101", quien empezó a cobrar gramaje sobre la producción de la cocaína en la zona, para lo que habría instalado retenes ilegales en las vías que transitaban vehículos de carga pesada, lo que les permitió incrementar los ingresos de la organización, aumentar las tropas y expandirse al Vichada. Además de una significativa influencia en la zona norte de Puerto López, a lo largo de la vía que comunica a este municipio con Villavicencio y Puerto Gaitán, los "Carranceros" establecieron su base en el casco urbano de Puerto López, en el que incluso se ubicaba una casa imponente que perteneció a Víctor Carranza."

Es clara la relación estrecha que tienen los hechos narrados por el solicitante señor Leonel Jiménez Ramos, con los relacionados en el Documento de Análisis de Contexto de la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud identificado con Id 1049187, que se encuentra debidamente referenciada la influencia de los grupos paramilitares en el casco urbano del municipio de Puerto López, que como se ve del fragmento anterior, instalaron base de operaciones en el pueblo a la vista de todos, generando temor y zozobra a la población, facilitando el despojo a los propietarios de los predios luego de haberlos abandonados como se relaciona en el siguiente hecho: "Aunado a lo anterior agrega en su declaración el señor Jiménez Ramos "Estando en la casa ubicada en el barrio Policarpa (Puerto López). Llega el señor Helbert José Martínez Ávila, Vicente Morales, Camilo Morales y dos sicarios a matar a mi hermano Sixto Mario Jiménez, mi hermano se escondió donde el vecino, ellos revisaron toda la casa, y se llevaron los papeles de la finca ubicada en el departamento de Casanare y con eso realizaron ventas a otras personas"²⁷.

Frente al análisis de contexto se evidencia relación de la dinámica del conflicto armado con lo declarado por señor Leonel Jiménez Ramos, respecto del predio ubicado en el Barrio Abel rey del municipio de Puerto López, departamento del Meta, está ligado a la narración de los hechos que relatan la pérdida del vínculo jurídico con el predio, por medio del despojo por negocio privado, en el acápite de hechos así:

2.1.6 Así mismo el despojo del predio se da en el año 1992, de acuerdo con escritura pública No 155 del 27 de abril de 1992 suscrito por la señora Benilda Ramos de Jiménez y Helbert José Martínez Ávila, como consecuencia de las amenazas recibidas del señor Helbert José Martínez Ávila quien presuntamente tenía nexos con grupos armados ilegales.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno, como lo son las amenazas que dan como consecuencia el abandono y posteriormente el despojo que manifiesta el solicitante haber sufrido, de lo que se puede inferir razonablemente un

²⁷ Colombia, UAEGRTD Ampliación de Hechos 24 de octubre de 2019 ID 1049187 Documento 3605572

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

periodo de influencia armada comprendido en 1989 y 1992, conforme al período establecido en el Documento de Análisis de contexto aprobado por la Dirección social de la UAEGRTD.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El área jurídica de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, ordenó la realización de labores de tipo catastral en terreno, mediante oficio de comunicación ST 01680 del mes de julio de 2024 y oficio VT 00320 del 5 de julio de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Ante lo expuesto, el día 9 de julio de 2024 se realizó la diligencia de comunicación en el predio conforme a lo ordenado en la Resolución RT 03334 de 19 de diciembre de 2019. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación en el predio – ITC²⁸, se tiene:

"(...)El predio solicitado como "Sin Nombre" localizado en la carrera 1a #3-60, se identificó que **el área solicitada actualmente se encuentra segregado en 3 lotes²⁹**, cada uno segregado con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria. 2 lotes cuentan con su respectiva construcción en material con ladrillo estructural con pañete y recubrimiento, cubierta en teja de zinc y piso en concreto el tercer Lote no cuenta con ningún tipo de construcción

Sobre el área objeto de solicitud, se realizaron tres entregas de comunicaciones por parte del profesional Edwin Rudas el día 9 de julio de 2024, detalladas de la siguiente manera:

La primera comunicación sobre el Lote A se entregó en las coordenadas latitud: 4° 4' 59.370" N, longitud: 72° 57' 3.050" W, al señor Héctor Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 7.817.815 y número de teléfono 3206717325. **Héctor Díaz** con CC. 7'817.815, se reconoce como propietario del Lote A y declaró haber ingresado al predio como cuidador hace 11 años y se convirtió en propietario hace 8 años. En el lote residen dos adultos y un menor, con un uso habitacional destinado al arriendo. La construcción se encuentra en estado regular, hecha de ladrillo estructural sin recubrimiento, con piso de tierra y concreto sin baldosa, cubierta de teja de zinc y fibrocemento. Además, cuenta con baño, lavadero con alberca, cocina provisional y dos habitaciones. El lote dispone de servicios de energía eléctrica y acueducto, alcantarillado y gas de pipa. Tiene un área de solar propensa a inundación en tiempo de lluvia, el cual ejercen ocupación este colinda con Brazuelo del Rio Metica. Esta área no se encuentra solicitada por consiguiente no se representó en el plano.

La segunda comunicación sobre el Lote B de igual forma se entregó en las coordenadas latitud: 4° 4' 58.840" N, longitud: 72° 57' 2.990" W, al señor **Héctor Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía 7.817.815 y número de teléfono 3206717325. Héctor Díaz también se reconoce como propietario del Lote B y declaró haber ingresado al predio como cuidador hace 11 años y se convirtió en propietario hace 8 años. El lote no cuenta con ningún tipo de construcción, no cuenta con vivienda y no está habitado. El lote cuenta con acceso a una futura conexión a servicios públicos. Cuenta con un

²⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio, Informe Técnico de Comunicación de fecha 19 de julio de 2024. Id documento 5984898

²⁹ El FMI 234-4774 se segregan los FMI 234-25519, 234-25520, 234-25521, si bien tiene agotamiento de área actualmente se encuentra ACTIVO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

área de solar propensa a inundación en tiempo de lluvia, el cual ejercen ocupación este colinda con Brazuelo del Rio Metica. Esta área no se encuentra solicitada por consiguiente no se representó en el plano.

La tercera y última comunicación, correspondiente al Lote C se entregó en las coordenadas 4° 4' 59.080" N, 72° 57' 3.110" W al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] y número de teléfono [REDACTED]. Edgar Ospina se reconoció como propietario del lote y afirmó haber estado en el predio alrededor de 8 años. El lote se utiliza con fines habitacionales destinados al arriendo, y tiene una construcción en buen estado hecha de ladrillo estructural con estuco y pintura, pisos de concreto con acabados en baldosa, una cubierta de teja de zinc, baño y lavadero enchapados, cocina, sala-comedor y tres habitaciones. Además, dispone de servicios de energía eléctrica y acueducto, alcantarillado y gas de pipa. Cuenta con un área de solar propensa a inundación en tiempo de lluvia, el cual ejercen ocupación este colinda con Brazuelo del Rio Metica. Esta área no se encuentra solicitada por consiguiente no se representó en el plano.

En la resolución RT 03334 del 19 de diciembre de 2019, de inicio de estudio formal y el oficio de comunicación VT00320, PROCESO ID 1049187, hace referencia predio rural "SIN NOMBRE" de acuerdo con la visita a terreno y la información catastral, actualmente el predio se identifica con las siguientes direcciones; KR 1 A # 3 - 60 BARRIO CENTRO. (LOTE 1,2, 3):

- LOTE #1: FMI 234-25519 dirección KR 1 A #3-60 BARRIO CENTRO
- LOTE #2 FMI 234-25520 dirección KR 1 A # 3 - 60 BARRIO CENTRO
- LOTE #3 FMI 234-25521 dirección KR 1 A #3- 60 BARRIO CENTRO

Al respecto es de importancia indicar que el predio ubicado carrera 1a #3-60, en el barrio Centro del municipio de Puerto López, departamento del Meta, con 234-4774 (Folio del cual se desagregan los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: el Lote 1 responde al FMI 234-25519, y el Lote 2; con folio de matrícula inmobiliaria 234-25520, es propietario el señor Héctor Díaz identificado con cedula de ciudadanía N°7.817.815, Contenido en la cedula catastral Nacional 505730001000000130345000000000,

Del mismo modo, se tiene que en el Lote 3 FMI 234-25521 de acuerdo con la información del IGAC se encuentra contenido dentro de la cedula catastral Nacional 505730001000000130345000000000 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 234-25521, donde identifica como propietario actual OSPINA HERRERA EDGAR AMADO identificado con cedula de ciudadanía N°17.387.677.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio; después de la diligencia de comunicación, el 23 de julio de 2024, el señor Edgar Amado Ospina Herrera y el 22 de julio de 2024 el señor Héctor Díaz, presentan escrito de oposición, el cual será analizado en el acápite de los Terceros Intervinientes.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Con la ubicación preliminar del predio urbano dada por el señor Leonel Jiménez Ramos en la solicitud inicial, se asoció a la zona microfocalizada del municipio de Puerto López, del departamento del Meta, establecida mediante la Resolución RT 0035 de 04 febrero de 2014, representado en el Plano predial * UT_MT 50223_MF003 elaborado por la Dirección Territorial Meta³⁰.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución RT 03271 del 17 de diciembre de 2019³¹ que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."*

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Mediante la Resolución **RT 03334** del 19 de diciembre de 2019³² se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 1049187.

Ampliación de hechos 24 de octubre de 2019.

De otra parte, la Resolución de inicio de estudio formal **RT 03334** del 19 de diciembre de 2019³³ fue comunicada el 9 de julio de 2024, mediante oficio de comunicación ST 01680³⁴, fijado en las coordenadas que se relaciona, de conforme en el acápite anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015

Mediante oficio ST 06242 del 26 de agosto de 2020, dirigido a Secretaría de Planeación de Puerto López, Meta, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.³⁵

Mediante oficio ST 06243 del 26 de agosto 2020, dirigido a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.³⁶

³⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución de Microfocalización RT 0035 de 04 febrero de 2014. Id documento 596794.

³¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución de Prelación RT 03271 del 17 de diciembre de 2019. Id documento 3664995.

³² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RT 03334 del 19 de diciembre de 2019. Id documento 3675126.

³³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RT 03334 del 19 de diciembre de 2019. Id documento 3675126.

³⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación en el predio ST 01680 de 05 de julio de 2024. Id documento 5877578.

³⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06242 del 17 de agosto de 2020. Id documento 3913407.

³⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06243 del 17 de agosto de 2020. Id documento 3913408.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante oficio ST 06244 del 26 de agosto 2020, dirigido a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Puerto López, Meta por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.³⁷

Mediante oficio ST 06245 del 26 de agosto 2020, dirigido a la Secretaría de Hacienda de Puerto López, Meta, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.³⁸

Mediante oficio ST 06247 del 26 de agosto 2020, dirigido a la Personería Municipal de Puerto López, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.³⁹

Mediante oficio ST 06248 del 26 de agosto 2020, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN), por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁰

Mediante oficio ST 06249 del 26 de agosto 2020, dirigido a la Fiscalía Delegada para Asuntos de Tierras, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴¹

Mediante oficio ST 06250 del 26 de agosto 2020, dirigido al Fiscalía Delegada Ante el Tribunal de Justicia Transicional, Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes en el Marco de Justicia Transicional, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴²

Mediante oficio ST 06251 del 26 de agosto 2020, dirigido a la Fiscalía Delegada ante el Tribunal de Justicia Transicional - Grupo Interno de Trabajo de Hechos en el marco de Justicia Transicional, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴³

Mediante oficio ST 06252 del 26 de agosto 2020, dirigido a la Oficina de instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁴

Mediante oficio ST 08480 del 29 de diciembre 2022, dirigido a la Fiscalía 27 Seccional de Granada Dirección Seccional Meta, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁵

³⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06244 del 17 de agosto de 2020. Id documento 3913409.

³⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06245 del 17 de agosto de 2020. Id documento 3913411.

³⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06247 del 17 de agosto de 2020. Id documento 3913413.

⁴⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06248 del 17 de agosto de 2020. Id documento 3913414.

⁴¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06249 del 17 de agosto de 2020. Id documento 5927518.

⁴² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06250 del 17 de agosto 2020. Id documento 3913419.

⁴³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06251 del 17 de agosto 2020. Id documento 3913420.

⁴⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 06252 del 17 de agosto 2020. Id documento 3913421.

⁴⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 08480 del 28 de diciembre 2022. Id documento 5281189.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante oficio ST 08479 del 29 de diciembre 2022, dirigido a la Fiscalía 04 Dirección Seccional de Arauca, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁶

Mediante oficio ST 08481 del 29 de diciembre 2022, dirigido a la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales Fiscalía General de la Nación, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁷

Mediante oficio ST 01680 del 05 de julio 2024, Orden de Diligencias en Terreno, por medio del cual informa que en desarrollo del trámite administrativo de Inscripción del predio Registro de Tierras Despojadas.⁴⁸

Mediante oficio ST 03408 del 07 de noviembre 2024, dirigido a CORMACARENA, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁹

El 25 de marzo de 2025 se realizó el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, aprobado el 20 de mayo de 2025⁵⁰

Así mismo el 27 de septiembre de 2024 se realizó el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en mención,⁵¹ identificado con el ID 1049187.

El 13 de noviembre de 2024 se realizó el Informe Técnico Predial,⁵² del predio en mención con ID 1049187.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00136 fijado el día veinte (20) de junio de 2025 y

⁴⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 08479 del 28 de diciembre 2022. Id documento 5281188.

⁴⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 08481 del 28 de diciembre 2022. Id documento 5281191.

⁴⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01680 del 05 de julio 2024. Id documento 5877578.

⁴⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03408 del 07 de noviembre 2024. Id documento 6042574.

⁵⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de El 20 de mayo de 2025. Id documento 6252032.

⁵¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Georreferenciación de 27 de septiembre de 2024. Id documento 5984697.

⁵² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial del 13 de noviembre de 2024. Id de documento 6047023.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desfijado el mismo veinte (20) de diciembre de 2024, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 41 No. 31-23 barrio Centro de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado. Sin embargo, es de pertinencia indicar que, el señor LEONEL JIMENEZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía N° 15.886.665, el día 29 de enero de 2024, aportó las siguientes pruebas⁵³:

- Copia Cédula de ciudadanía del señor Leonel Jiménez Ramos
- Copia Certificado de Tradición y Libertad.

- [REDACTED]

- [REDACTED]

Que las pruebas aportadas serán revisadas en el acápite titulado Análisis de la Unidad.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación de inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se presentaron las siguientes oposiciones por parte de terceros intervinientes debidamente identificados:

- El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Puerto Lleras, por medio de radicado 202422200559792 allega documento donde manifiesta ser poseedor de buena fe y propietario del inmueble ubicado en la Cra 1 No. 3-60 del barrio Abel rey del municipio de Puerto López y reside desde hace 22 años (12 años como arrendatario y 10 años como propietario), para lo cual se adjunta los siguientes documentos⁵⁴:
 1. Copia Escritura pública de compra venta No. 762 del 13 de agosto de 2013 de la Notaria única de Puerto López.
 2. Copia certificado de libertad y tradición.
 3. Copia documento de testigos que dan fe de permanencia y propiedad.
- El señor [REDACTED] de Puerto López, por medio de radicado 202422200565472 allega documento donde manifiesta ser poseedor y propietario de buena fe desde el 4 de diciembre de 2015, para lo cual se adjunta los siguientes documentos⁵⁵:
 1. Copia Escritura pública de compraventa N. 0789 del 4 de diciembre de 2014
 2. Copia documento de testigos que dan fe de permanencia y propiedad.

⁵³ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 5716469

⁵⁴ Colombia, UAEGRTD Escrito de oposición y anexos ID 1049187 Documento 5907668

⁵⁵ Colombia, UAEGRTD Escrito de oposición y anexos ID 1049187 Documento 5907663

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desde el área social se realizó identificación del tercero [REDACTED] con cédula de ciudadanía [REDACTED] cónyuge Blanca Nieves Buitrago Rivera con cédula de ciudadanía [REDACTED] tiene lo siguiente:

[REDACTED]			
31000730			
Institución	Contraste para	Fecha consulta	Descripción
Antecedentes contraloría	Cónyuge	18/11/2024	No se encuentra reportado como responsable fiscal
Antecedentes policía	Cónyuge	18/11/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
Antecedentes procuraduría	Cónyuge	18/11/2024	El ciudadano no presenta antecedentes
FOSYGA	Cónyuge	18/11/2024	Afiliada activa en la EPS capital salud, régimen subsidiado en el municipio de puerto López, Meta
IGAC	Cónyuge	20/11/2024	La consulta no arroja resultados
RUAF O SISPRO	Cónyuge	20/11/2024	La información en salud coincide con lo registrado en bases de datos de adres. Inactiva en fondo de pensiones, régimen de ahorro individual, vinculada con beneficio terminado en el año 2021 al programa familias en acción.
RUES	Cónyuge	18/11/2024	Se encontraron dos matrículas o registros mercantiles cancelados en cámara de comercio de Villavicencio.
SISBEN	Cónyuge	18/11/2024	Categorizada en el grupo a3-pobreza extrema, en el municipio de puerto López, meta
SRTDAF	Cónyuge	18/11/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VIVANTO	Cónyuge	18/11/2024	No incluida por desplazamiento forzado del municipio de fuente de oro, meta, fecha de siniestro 01/07/1998. Incluida por desplazamiento forzado del municipio de fuente de oro, meta, con fecha de siniestro 01/08/1998.
VUR	Cónyuge	18/11/2024	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
Antecedentes contraloría	Tercero	18/11/2024	No se encuentra reportado como responsable fiscal
Antecedentes policía	Tercero	18/11/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
Antecedentes procuraduría	Tercero	18/11/2024	El ciudadano no presenta antecedentes
FOSYGA	Tercero	18/11/2024	Afiliado activo en la EPS capital salud, régimen subsidiado en el municipio de puerto López, meta.
IGAC	Tercero	20/11/2024	Se observa un predio a nombre del señor Héctor, con número de matrícula 234-4774, ubicado en el municipio de puerto López, meta.

⁵⁶ Colombia. UAEGRTD Identificación de Tercero ID 1049187 Documento 6057865

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RUAF O SISPRO	Tercero	20/11/2024	La consulta coincide con lo registrado en bases de datos adres, no registra afiliación a fondo de pensiones, ni a riesgos laborales, ni a caja de compensación, no pensionada y tampoco presenta vinculación a programas de asistencia social.
RUES	Tercero	18/11/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
SISBEN	Tercero	18/11/2024	Categorizado en el grupo a3-pobreza extrema en el municipio de puerto López, meta
SRTDAF	Tercero	18/11/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VIVANTO	Tercero	18/11/2024	Incluido por desplazamiento forzado del municipio de Fuente de Oro, Meta, fecha de siniestro 01/07/1998
VUR	Tercero	18/11/2024	Se observan tres predios asociados al señor Héctor: 1). Mi 234-25519, mi 234-4774, mi 234-25520, ubicados en Puerto López, meta.

Así mismo desde el área social se realizó la identificación de terceros para el señor Edgar Amado Ospina Herrera, identificado con CC 17387677, quien manifestó ser el propietario del Lote 3.

[REDACTED]				
Institución	Contras te para	Fecha consult a	Arroja consul ta	Descripción
IGAC	Tercero	20/11/20 24	Si	La Consulta No Arroja Resultados
ANTECEDEN TES CONTRALORÍ A	Tercero	18/11/20 24	Si	No se encuentra reportado como responsable fiscal
ANTECEDEN TES PROCURADU RÍA	Tercero	18/11/20 24	Si	El ciudadano no presenta antecedentes
ANTECEDEN TES POLICÍA	Tercero	18/11/20 24	Si	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
VUR	Tercero	18/11/20 24	Si	Se Observa Un Predio Asociado Al Número De Cédula Del Señor Edgar, Con Mi Número 234-25521, Ubicado En Puerto López, Meta.
RUES	Tercero	18/11/20 24	Si	La Consulta Por Nit No Ha Retornado Resultados
SRTDAF	Tercero	18/11/20 24	Si	La Consulta Realizada No Encontró Resultados
VIVANTO	Tercero	18/11/20 24	Si	No Se Encontraron Registros Con El Criterio De Búsqueda Suministrado
SISBEN	Tercero	18/11/20 24	Si	Categorizado En El Grupo B4-Pobreza Moderada, En Puerto López, Meta
FOSYGA	Tercero	18/11/20 24	Si	Afiliado Activo en la EPS Famisanar, Régimen Subsidiado en el municipio Puerto López, Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

1. Fotocopia del documento de identificación del señor Leonel Jiménez Ramos, correspondiente a la cédula de ciudadanía número 15.886.665 expedida en el municipio de Leticia (Amazonas).⁵⁷

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1049817 y consecutivo BF000369476-1.⁵⁸
2. Resolución RT 0035 Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 04 de febrero de 2014.⁵⁹
3. Resolución RT 03271 por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de fecha 17 de diciembre de 2019.⁶⁰
4. Resolución RT 03334 por la cual se inicia el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 19 de diciembre de 2019.⁶¹
5. Documento de Análisis de Contexto – DAC, de la Microzona RT 0035 del 04 de febrero de 2014, municipio de Puerto López y que está conformada por las veredas Alto de Menegua, El Tigre, La Balsa, La Venturosa, Marayal, San Pablo y Yacuana, departamento del Meta.⁶²
6. Informe Técnico de Comunicación de 27 de septiembre de 2024, actualizado el 03 de febrero de 2025, por el medio del cual se notificó la Resolución RT 03334 por la cual se inicia el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.⁶³
7. Informe Técnico de Georreferenciación de 27 de septiembre de 2024.⁶⁴
8. Informe Técnico Predial de 13 de noviembre de 2024.⁶⁵
9. Informe Técnico de Prueba Social realizado el 25 de marzo de 2025 en las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Meta, a través de la técnica de Grupo Focal.⁶⁶

⁵⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Copia documento de Identidad del Solicitante Id 3045754.

⁵⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Formulario Solicitud De Inscripción En El Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente. Consecutivo BF000369476-1. Id documento 3045730.

⁵⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución de Microfocalización RT 0035 de 04 de febrero de 2014. Id documento 596794.

⁶⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución de Prolación RT 03271 de 17 de diciembre de 2019. Id documento 3664995.

⁶¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RT 03334 de 19 de diciembre de 2019. Id documento 3675126.

⁶² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Documento de Análisis de Contexto DAC del 04 de febrero de 2014. Id, 6197933, 6270891.

⁶³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe de Comunicación de 27 de septiembre de 2024, actualizado el 03 de febrero de 2025. Id documento 5984698, 6125162.

⁶⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe de Georreferenciación de 27 de septiembre de 2024. Id documento 5984697.

⁶⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial de 13 noviembre de 2024. Id documento 6047023.

⁶⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Recolección de Prueba Social del 25 de marzo de 2025. Id documento 6252032.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. Ampliación de Hechos realizada al solicitante en la fecha del 24 de octubre de 2019.⁶⁷
11. Ampliación de Hechos realizada al solicitante en la fecha del 03 de febrero de 2025.⁶⁸
12. Copia Escritura Pública 155 del 27 de abril de 1992.⁶⁹
13. Consulta de fichas prediales de 06 de marzo de 2024, correspondientes al predio objeto de la solicitud.⁷⁰
14. Formulario de Identificación de terceros realizado durante la etapa administrativa el 15 de noviembre de 2024 por el área social al señor [REDACTED]
15. Formulario de Identificación de terceros realizado durante la etapa administrativa el 14 de noviembre de 2024 por el área social al señor [REDACTED] Blanca Nieves Buitrago Rivera con cédula de ciudadanía 31006796.⁷²
16. Respuesta Fiscalía General de la Nación DTMV 202005380⁷³
17. Respuesta Fiscalía General de la Nación DTMV 202005378⁷⁴
18. Respuesta SNR DTMV1 202005360
19. Respuesta LLANOGAS DTMV1 202005883⁷⁵
20. Respuesta IGAC DTMV1 202005887⁷⁶
21. Respuesta Secretaria de Planeación DTMV1 202005889⁷⁷
22. Respuesta Personería Municipal DTMV1 202005892⁷⁸
23. Respuesta Electrificadora EMSA DEL META DTMV1 202005936⁷⁹
24. Respuesta Secretaria de Gobierno DTMV1 202006562⁸⁰
25. Respuesta DIAN DTMV1 202005937⁸¹
26. Respuesta Fiscalía DTMV1 202007126⁸²
27. Respuesta Fiscalía Directora Seccional de Fiscalía DTMV1 202007207⁸³
28. Respuesta Policía Nacional DTMV1 202008856⁸⁴
29. Respuesta Fiscalía 114 25 de enero de 2023 DTMV1 202300110⁸⁵
30. Respuesta Fiscalía DTMV1 202300519⁸⁶
31. Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleo Familiar⁸⁷

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO.

- ⁶⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Ampliación de Hechos de 24 de octubre de 2019. Id documento 3605572.
- ⁶⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Ampliación de Hechos realizada al solicitante en la fecha del 03 de febrero de 2025, con Id documental 6125162.
- ⁶⁹ Colombia, UAEGRTD Copia Escritura Pública ID 1049187 Documento 3045761
- ⁷⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Consulta Fichas Prediales del 06 de marzo de 2024. Id documento 5733359.
- ⁷¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Formulario de Identificación y Caracterización de Tercero de 07 de marzo de 2025. Id documento 6057866.
- ⁷² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Formulario de Identificación y Caracterización de Tercero de 07 de marzo de 2025. Id documento 6057865.
- ⁷³ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 3996815
- ⁷⁴ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 3996848
- ⁷⁵ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4009925
- ⁷⁶ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4009916
- ⁷⁷ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4009929
- ⁷⁸ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4009940
- ⁷⁹ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4009962
- ⁸⁰ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4047341
- ⁸¹ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4023436
- ⁸² Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4078988
- ⁸³ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4088206
- ⁸⁴ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 4164495
- ⁸⁵ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 5289326
- ⁸⁶ Colombia, UAEGRTD ID 1049187 Documento 5337906
- ⁸⁷ Colombia, UAEGRTD Núcleo Familiar ID 1049187 Documento 6321900

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio

Por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (Subrayado y negrillas por fuera del texto).

La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil define el título y el modo, como la base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción y con eso se cumple la dupla que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio urbano ubicado en el Barrio Abel Rey, Carrera 3-48-52 del municipio de Puerto López, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta Dirección Territorial bajo el ID 1049187.

Del material probatorio aportado por el solicitante se evidencia copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 237-4774 del círculo registral de Puerto López aperturado el 27-05-1987, en la cual se relaciona que el Municipio de Puerto López, Adquirió en Mayor extensión por cesión que le hizo el departamento del Meta, Según Escritura 586 de mayo 21 de 1961, Notaria de V/Cio, registrada en mayo 30 de 1962, en el Libro Primero Par Tomo 1/61 Pagina 116 #031⁸⁸

Posteriormente siguiendo con la cadena traslaticia de dominio, en la primera anotación se evidencia venta realizada entre el municipio de Puerto López al señor José Nicolás Parrado Rojas mediante Escritura 213 del 11-05-1987 protocolizada en la Notaria Única de Puerto López sobre un lote de terreno con nomenclatura KR 1 A # 3 - 60 Barrio el Centro.

Ahora bien, con la diligencia de georreferenciación realizada el día 9 de julio de 2024, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG)⁸⁹ y posteriormente el informe técnico predial (ITP)⁹⁰, de estos insumos se logró establecer

⁸⁸ Colombia, UAEGRTD Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria ID 1049187 Documento 3605580

⁸⁹ Colombia, UAEGRTDF. Ajuste, Informe Técnico de Georreferenciación actualizado, punto 3.4 concepto de la información catastral Id documento No. 5984697.

⁹⁰ Colombia, UAEGRTDF. Informe Técnico de Predial, Id documento No. 6047023

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que el predio cuya restitución se pretende, cuenta **Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 234-4774**. Este inmueble, perteneciente al círculo registral de Puerto López y ubicado en Puerto López, Meta, con dirección Carrera 1 No. 3-52 / 3-48-52, barrio Centro, tiene un área original de 559,36 m². Cabe destacar como ya se mencionó en líneas anteriores que este predio nació a la vida jurídica mediante el folio 234-4774 con una compra del municipio de Puerto López al señor José Nicolás Parrado Rojas (Anotación No. 1, 19-05-1987). Posteriormente, tras varias transacciones, el señor Héctor Díaz adquirió el predio y realizó una división material (Escritura Pública No. 0789 del 04 de diciembre de 2015). **Como resultado de esta división, de este folio matriz se desagregaron tres lotes** que ahora están registrados con las matrículas inmobiliarias No. 234-25519, 234-25520 y 234-25521, las cuales abarcan la totalidad del área reclamada, lo que condujo a la plena identificación de su respectiva tradición. **El folio matriz 234-4774 se encuentra actualmente en estado activo**, aunque debería estar cerrado por agotamiento del área.

De la tradición de la Matrícula Inmobiliaria se tiene que:

Folio Matriz 234-4774

El Municipio de Puerto López: Vendió el predio al señor José Nicolás Parrado Rojas mediante Escritura Pública No. 213 del 11 de mayo de 1987, registrada el 19 de mayo de 1987 (Anotación No. 1 del FMI 234-4774).

José Nicolás Parrado Rojas: Vendió el predio a Helbert José Martínez Ávila por medio de la Escritura Pública No. 294 del 19 de junio de 1989, registrada el 31 de mayo de 1990 (Anotación No. 3 del FMI 234-4774).

Helbert José Martínez Ávila: Vendió el predio a Benilda Ramos de Jiménez a través de la Escritura Pública No. 2290 del 22 de agosto de 1989, registrada el 31 de mayo de 1990 (Anotación No. 4 del FMI 234-4774).

Benilda Ramos de Jiménez: Vendió el predio nuevamente a Helbert José Martínez Ávila mediante la Escritura Pública No. 155 del 27 de abril de 1992, registrada el 06 de mayo de 1992 (Anotación No. 5 del FMI 234-4774).

Remate a favor de Pedro Jacinto Morales Parra: Se registró el remate del predio aprobado mediante auto del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López, registrado el 19 de mayo de 1995 (Anotación No. 8 del FMI 234-4774).

Pedro Jacinto Morales Parra: Vendió el predio a Luis Fernando López Ruiz, Pedro Alberto Guatibonza Higuera y Héctor Orlando López Ruiz por un valor de \$6.000.000, según la Escritura Pública No. 240 del 11 de mayo de 1996, registrada el 01 de octubre de 1996 (Anotación No. 9 del FMI 234-4774).

Anotación No. 11 (18-10-2013): Luis Fernando López Ruiz, Pedro Alberto Guatibonza Higuera y Héctor Orlando López Ruiz venden el predio a Héctor Díaz, por un valor de \$14.800.000. Según la Escritura Pública No. 0762 del 13 de agosto de 2013.

División Material: Posteriormente, el señor Héctor Díaz adquirió el predio y realizó una división material según consta en la Escritura Pública No. 0789 del 04 de diciembre de 2015, creando las matrículas inmobiliarias No. 234-25519, 234-25520 y 234-25521, las cuales abarcan la totalidad del área reclamada.

FMI 234-25519 (Lote A - Lote 1)

Este inmueble pertenece al círculo registral de Puerto López y está ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto López, en la dirección Carrera 1 A # 3 - 60 barrio centro lote 1. El predio es de tipo urbano, con un área de 301,76 m², el estado del folio es activo y proviene del folio matriz 234-4774, sin matrículas derivadas del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mismo. En el folio se registran un total de dos anotaciones, las cuales se detallan a continuación:

Anotación No. 1 (06-04-1989): Se registra una medida cautelar como resultado de una demanda presentada por Jaime Orlando Pineda Pérez contra José Nicolás Parrado Rojas, según oficio del Juzgado Promiscuo de Puerto López.

Anotación No. 2 (10-05-2016): Se registra la división material del predio realizada por Héctor Díaz mediante la Escritura Pública No. 0789 del 4 de diciembre de 2015, en la Notaría Única de Puerto López.

FMI 234-25520 (Lote B - Lote 2)

Este inmueble pertenece al círculo registral de Puerto López y está ubicado en el, municipio de Puerto López, en la dirección Carrera 1 A # 3 - 60 barrio centro lote 2. El predio es de tipo urbano, con un área de 128,80 m², el estado del folio es activo y proviene del folio matriz 234-4774, sin matrículas derivadas del mismo. En el folio se registran un total de dos anotaciones, las cuales se detallan a continuación:

Anotación No. 1 (06-04-1989): Se registra una medida cautelar como resultado de una demanda presentada por Jaime Orlando Pineda Pérez contra José Nicolás Parrado Rojas, según oficio del Juzgado Promiscuo de Puerto López.

Anotación No. 2 (10-05-2016): Se registra la división material del predio realizada por Héctor Díaz mediante la Escritura Pública No. 0789 del 4 de diciembre de 2015, en la Notaría Única de Puerto López.

FMI 234-25521 (Lote C - Lote 3)

Este inmueble pertenece al círculo registral de Puerto López y está ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto López, en la dirección Carrera 1 A # 3 - 60 barrio centro lote 3. El predio es de tipo urbano, con un área de 128,80 m², el estado del folio es activo y proviene del folio matriz 234-4774, sin matrículas derivadas del mismo. En el folio se registran un total de seis anotaciones, las cuales se detallan a continuación:

Anotación No. 1 (06-04-1989): Se registra una medida cautelar derivada de una demanda interpuesta por Jaime Orlando Pineda Pérez contra José Nicolás Parrado Rojas, mediante oficio del Juzgado Promiscuo de Puerto López.

Anotación No. 2 (10-05-2016): Se registra la división material del predio realizada por Héctor Díaz mediante la Escritura No. 0789 del 4 de diciembre de 2015, en la Notaría Única de Puerto López.

Anotación No. 3 (10-05-2016): Se realiza una compraventa en la que Héctor Díaz vende el predio a Edgar Amado Ospina Herrera, según la Escritura No. 0789 del 4 de diciembre de 2015.

Anotación No. 4 (10-05-2016): Edgar Amado Ospina Herrera declara la construcción en suelo propio, según la misma Escritura No. 0789 de 2015.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación No. 5 (27-11-2019): Se constituye una hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble a favor de Agromilenio S.A., otorgada por Edgar Amado Ospina Herrera mediante la Escritura No. 453 del 2 de octubre de 2019.

Anotación No. 6 (07-02-2023): Se registra un embargo ejecutivo con acción personal interpuesto por Crezcamos S.A. contra Edgar Amado Ospina Herrera, según oficio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López.

Como conclusión del análisis, se determina que existe un vínculo registral entre el señor Leonel Jiménez Ramos Duque y el predio objeto de la solicitud. Esta conclusión se fundamenta en la anotación No. 4 del **FMI 234-4774**, de la cual se desagregan los folios de matrícula inmobiliaria 234-25519, 234-25520 y 234-25521. Dicha anotación corresponde a una compraventa registrada en la Escritura Pública No. 2290 del 22 de agosto de 1989, en la que Helbert José Martínez Ávila transfiere el dominio del predio a Benilda Ramos de Jiménez, es decir a la madre del solicitante, hasta que ocurrieron los hechos descritos por el solicitante, mediante el cual se vieron forzados a abandonar el inmueble.

Las matrículas inmobiliarias desagregadas (No. 234-25519, No. 234-25520 y No. 234-25521), que corresponden al área total reclamada, se encuentran activas y reflejan las transacciones más recientes.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a aplicar el concepto jurídico emitido por la Dirección Jurídica de Restitución el 16 de abril de 2024, "*lineamientos para determinar la naturaleza jurídica de los predios solicitado en restitución*", ello ante la carencia de un título originario del estado, que denote su naturaleza privada, con lo que se podrá clarificar la naturaleza del predio objeto de la presente, en tal concepto en la conclusión segunda establece que con los títulos debidamente inscritos, en los que consten tradiciones de dominios, la cual aplica al presente caso, así se expone:

"(...) Según lo anterior, la propiedad privada de los predios rurales se prueba con el título originario expedido por el Estado que no hay perdido eficacia legal, o con los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinario, esto es, anteriores al 05 de agosto de 1974, en los términos del artículo 48 de la norma: de no estar acreditada la propiedad privada, existen criterios razonables para inferir que se trata de un bien baldío de la Nación."

Basado en este concepto, se evidencia que la transferencia de dominio del predio solicitado en restitución se inició desde 1961 por lo tanto, consta su tradición antes del 5 de agosto de 1974.

Visto lo anterior, el estudio de la tradición, que consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4774 y las matrículas desagregadas que de él se desprenden (234-25519, 234-25520, 234-25521), revela una clara secuencia de transferencias de dominio, característica inherente a los bienes de propiedad privada. La tradición del dominio de los bienes raíces, como modo de adquirir la propiedad, se materializa mediante la inscripción del título en la oficina de registro correspondiente. Así lo prescribe el artículo 756 del Código Civil: "Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca." Cada título traslativo de dominio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(\$) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

debidamente inscrito representa la manifestación de voluntad de las partes de transferir y adquirir la propiedad, configurando la tradición como la define el artículo 740 del mismo cuerpo normativo: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo."

En este marco, se ha corroborado un vínculo jurídico directo entre el predio y la madre del solicitante, señora Benilda Ramos de Jiménez. Su nombre figura en la cadena de tradición del folio 234-4774, inicialmente como adquirente del derecho de dominio a través de la Anotación número 4 (correspondiente a una compraventa) y, subsiguientemente, como enajenante en la Anotación número 5 (referente a otra compraventa). Estos actos jurídicos, revestidos de la formalidad de su inscripción registral, son demostrativos del ejercicio del derecho de propiedad por parte de Benilda Ramos de Jiménez, un atributo que solo puede predicarse respecto de bienes que integran el patrimonio privado y están sujetos al libre comercio.

Por lo tanto, con base en la existencia y contenido del folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4774 y sus desagregaciones, la incontrovertible cadena de tradición que este refleja, el ejercicio del derecho de propiedad por parte de la madre del solicitante, Benilda Ramos de Jiménez, debidamente inscrito, y en armonía con las disposiciones del Código Civil y el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos citadas, se colige que el predio urbano objeto de análisis es un bien de naturaleza **privada**. Este se encuentra plenamente identificado dentro del sistema registral colombiano y su historial jurídico lo excluye de la categoría de bienes baldíos de la Nación.

Al respecto, en relación con la adquisición del predio, en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales realizada el 25 de marzo de 2025, el señor Leonel Jiménez Ramos mencionó lo siguiente:

34:55 **PS:** Ok, listo. Ahora sí vamos a hablar puntualmente del negocio de estos predios. ¿Cuál fue el negocio que inicialmente la señora Benilda hizo con Helbert Martínez?

LJ: Pues el negocio fue viéndonos acorralados y mi mamita también. (L. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 35:11).

SJ: Usted llegó y terminó a donde yo le estaba dando explicaciones sobre el tema de que me escondió [inaudible] (**PJ:** Es que vamos a volver a retomar). (S. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 32:53).

32:54 **PS:** Eso es en Puerto López, (...) entonces estamos todavía en Casanare.

LJ: Madre, la cosa es que como mi mamá se asustó tanto y toda esa vaina, dijo, pues vamos a venderle, y nosotros todos, mi hermano y todo. (L. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 35:37).

35:38 **PS:** ¿En qué año decidieron que iban a vender?

WJ: En el 89. Ahí está el documento, en el 89. (W. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 35:44).

LJ: En el 89, sí, ahí está la denuncia, eso fue rapidito ahí que sucedió toda esa vaina. (L. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 35:53).

35:54 **PS:** ¿Cómo se dio ese negocio?

LJ: Pues asustado, pues se le vendió, se le accedió, y él dijo que nos daba una casa en Puerto López, unos casa lotes y una plata y una moto. (L. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 36:07).

36:06 **PJ:** ¿Quién?

LJ: El tal Helbert Martínez, al poquito tiempo ya dijo que no, que como eso no era titulado, que a él le tocaba sacar los títulos en INCORA y que nos quitaba otra vez, llegó obligado a mi mamá para que le devolviera los títulos de la tierra que había en Puerto López, y se perdió todo [inaudible]. (L. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 36:28).

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en qué se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes y la pérdida del vínculo material con el predio en el año 1992, la propiedad del predio era de la señora Benilda Ramos, Madre del solicitante.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que está aduce es verdad (...)"

8.2. CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE

El Código Civil Colombiano define en el artículo 669, el derecho de dominio o propiedad, como "*el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*" (Cursiva fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, establece lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

Igualmente, el artículo 756 del mismo código civil dispone que, además de la entrega material que el dueño debe hacer de la cosa vendida, tratándose de bienes inmuebles, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

De las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF fue adquirido por la señora Benilda Ramos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

(fallecida) madre del solicitante mediante Escritura Pública No. 2290 del 22 de agosto de 1989, registrada el 31 de mayo de 1990 y fue debidamente inscrito en la anotación No. 4 del FMI 234-4774 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, haciendo de esta manera su derecho real de dominio oponible a terceros.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que *"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: *"(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"*.

Ahora bien, el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, prevé que en caso de que el despojada hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

Artículo 81. Legitimación: *Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.*

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

Conforme a lo anterior, podemos observar que la extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la relación jurídica del solicitante con el predio, pues restablecer su condición es el fin de la restitución. Así las cosas y con ocasión del fallecimiento de la señora Benilda Ramos se inscribirán a los legitimados de este habiéndoseles notificado a través de página Web de la existencia del trámite ante la entidad a los herederos indeterminados⁹¹ del causante.

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] *individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"*⁹² [Negrilla propia]

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido

⁹¹ La Dirección Territorial Meta Unidad, realizó comunicación a herederos indeterminados mediante NT 00357 de 24 de junio de 2025. ID Documento 6294362.

⁹² Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto **"conflicto armado"** y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión **"con ocasión"**, de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión **"conflicto armado"** antecedida de la locución prepositiva **"con ocasión"**, adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de *"en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado"*, por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión *"con ocasión del conflicto armado"*, inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión *"con ocasión de"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."*

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.

Frente a este punto, es necesario traer a colación algunas precisiones del Documento de Análisis de Contexto (DAC) 003. RTM 0035 del 4 de febrero de 2014, correspondiente al municipio de Puerto López. Este documento permite hacer evidentes algunos rasgos que hicieron de dicho municipio un territorio propicio para la intervención y establecimiento de diversos actores armados:

'...Pregunta: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma.

...Contestó:

En el año 1989 El señor Helber Jose Martinez Avila obligo a mi madre la señora Benilda Ramos de Jimenez a realizar una permuta, este negocio consistía en permutar la finca de propiedad de mi madre llamada "El Milagro" ubicada en el departamento de Casanare por una casa lote ubicada en Puerto Lopez Carrera No 3-48-52 Barrio Abel rey, una moto vieja y dos millones de pesos.

Esta permuta fue presionada por el señor Helbert Jose Martinez Avila quien amenazo a mi madre Benilda Ramos de Jimenez para realizar este negocio.

En ese mismo año -1989- nos toca abandonar la finca de Casanare nos fuimos mi madre Benilda Ramos de Jimenez, Sixto Mario Jimenez (hermano) y sus hijos, Gonzalo Jimenez (hermano) y sus hijos, mi esposa Mercedes Enciso y yo para la casa permutada con el señor Helber Jose Martinez Avila ubicada en Puerto Lopez.

En la casa permutada ubicada en la Carrera No 3-48-52 Barrio Abel rey en Puerto Lopez se queda mi madre durante unos 4 meses hasta que el señor Helber Jose Martinez Ávila la obliga nuevamente a entregarle esa casa, el señor Martínez amenazo a mi madre la señora Benilda Ramos de Jiménez para que le entregue la casa permutada esto fue en el año 1987.

Después de esto mi madre la señora Benilda Ramos de Jiménez se ve obligada a abandonar la casa ubicada en la carrera No 3-48-52 Barrio Abel rey, se ubica en el barrio Policarpa (Puerto Lopez), el señor Helbert Jose

Martínez Avila llega en varias ocasiones a esta casa a amenazar a mi madre para que le hiciera los papeles para legalizar la entrega de esta casa.

Estando en la casa ubicada en el barrio Policarpa (Puerto Lopez) llega el señor Helber Jose Martínez Avila, Vicente Morales, Camilo Morales y dos sicarios a matar a mi hermano Sixto Mario Jimenez, mi hermano se escondió donde el vecino, ellos revisaron toda la casa, y se llevaron los papeles de la finca ubicada en el departamento de Casanare y con eso realizaron ventas a otras personas.

Los papeles para legalizar la entrega de la casa ubicada en la carrera No 3-48-52 Barrio Abel Rey se hacen unos años después, sin embargo desde el año 1987 nos habían obligado a abandonar la casa de Puerto Lopez.⁹³

Igualmente, al paso de cada año se intensificaban las acciones de los actores armados en el territorio, descrito de la siguiente manera por el Documento de Análisis de Contexto (DAC) 003. RTM 0035 de 04 de febrero de 2014 del municipio de Puerto López.

En el periodo de la década de los 80, Puerto López fue testigo de la llegada de grupos de narcotraficantes y comerciantes de esmeraldas, quienes

⁹³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Ampliación de hechos de 24 de octubre de 2019, Id documento 3605572

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establecieron grupos de seguridad privada que darían origen a grupos de autodefensa. Sin duda, a partir de mediados de los 80, se observó la intensificación de la influencia de estos grupos en el departamento del Meta, con la acción de los "Carranceros" y los "Masetos". Estas estructuras han sido señaladas como ejecutores del exterminio de líderes sociales, directivos de juntas de acción comunal y de organizaciones no gubernamentales de izquierda, así como miembros de la Unión Patriótica en el departamento del Meta desde ese periodo. Estas dinámicas de conflicto repercutieron en la población local, que fue objeto de múltiples afectaciones.⁹⁴

Pues bien, tal y como se indicó en líneas anteriores, el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque, hermanos y su madre, Benilda Ramos de Jiménez (Q.E.P.D.), fueron víctimas del conflicto y víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Puerto López (Dpto. Meta), así como quedó acreditado dentro del trámite administrativo, y relacionado en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) 003. RTM 0035 de 04 de febrero de 2014.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que, como consecuencia del conflicto armado generalizado en la zona del municipio de Puerto López (Dpto. Meta), el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque y su familia, incluyendo a su madre Benilda Ramos de Jiménez (Q.E.P.D.), también sufrieron afectación por el desplazamiento. Este hecho victimizante es atribuido a las amenazas y coacciones directas ejercidas por el señor Helber José Martínez Ávila, relacionadas con la propiedad del predio, lo cual demostró la afectación que padecieron él y su familia.

Dentro del acervo probatorio se tiene que el solicitante y su núcleo familiar se encuentran registrados en la plataforma de VIVANTO, aplicativo de la Unidad para las Víctimas, Leonel Jiménez Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 15.886.665 consulta de fecha 23 de octubre de 2019, como víctimas de infracciones al DIH desarrollados en el municipio de Uribe (Meta), por el siniestro de desplazamiento forzado.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

Sobre este precepto, el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque, en su ampliación de los hechos, indicó el inminente peligro que representaba para su familia vivir en el predio ubicado en la Carrera No 3-48-52, Barrio Abel Rey, del municipio de Puerto López, departamento del Meta. Este peligro se originó en las constantes amenazas y coacciones ejercidas por el señor Helbert José Martínez Ávila, quien forzó a su madre, Benilda Ramos de Jiménez (Q.E.P.D.), a una permuta desfavorable en 1989 y, posteriormente, la obligó bajo amenaza a entregar la casa permutada en 1989. La gravedad de la situación se intensificó con la persecución y el intento de atentado contra su hermano Sixto Mario Jiménez, lo que hizo insostenible su permanencia. Como consecuencia, la familia se vio obligada a abandonar el inmueble desde 1989. Asimismo, existía un riesgo constante derivado del conflicto generalizado en el territorio, caracterizado por la presencia de diversos actores armados y sus acciones, tal como quedó consignado en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) 003. RTM 0035 de 04 de febrero de 2014 del municipio de Puerto López.

⁹⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Documento de Análisis de Contexto (DAC) 003. RTM 0035 de 04 de febrero de 2014 id documento 6270891

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque y su familia, incluyendo a su madre Benilda Ramos de Jiménez (Q.E.P.D.), conllevó indefectiblemente al abandono del predio urbano, ubicado geográficamente en el municipio de Puerto López (Dpto. Meta) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4774 y sus desagregaciones (234-25519, 234-25520 y 234-25521) del círculo registral de San Martín y número predial 505730001000000130345000000000.

Sobre los hechos victimizantes, el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque, en diligencia de ampliación de hechos realizada el 24 de octubre de 2019 ante la Dirección Territorial Meta:

Relató que en el año 1986, el señor Helber José Martínez Ávila obligó a su madre Benilda Ramos de Jiménez a realizar un contrato de permuta de su finca "El Milagro" en Casanare por una casa lote en Puerto López, ubicada en la Carrera No 3-48-52, Barrio Abel Rey, una moto vieja y dos millones de pesos (\$2.000.000). Informó que, aunque se trasladaron a la casa permutada en Puerto López, su madre solo pudo permanecer allí durante cuatro (4) meses, ya que en 1987 el señor Helber José Martínez Ávila la obligó nuevamente, mediante amenazas, a entregarle la casa a su nombre. Como consecuencia, la señora Benilda Ramos de Jiménez (fallecida) se vio forzada a abandonar la casa de Puerto López desde el año 1987, y a mudarse al Barrio Policarpa del mismo municipio. Posteriormente, el señor Martínez Ávila, acompañado de Vicente Morales, Camilo Morales y dos sicarios, llegó a su nueva residencia en el Barrio Policarpa con la intención de matar a su hermano Sixto Mario Jiménez, quien afortunadamente se escondió. En ese momento, se llevaron los papeles de la finca "El Milagro" ubicada en Casanare, los cuales utilizaron para realizar ventas a otras personas.⁹⁵

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que pudo caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil⁹⁶.

En este sentido, la pérdida del vínculo del solicitante con el predio ubicado en la Carrera No 3-48-52, Barrio Abel Rey, del municipio de Puerto López, fue consecuencia directa de los hechos de violencia atribuidos al señor Helbert José Martínez Ávila. Dichos

⁹⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Ampliación de hechos de 24 de octubre de 2019, Id documento 3605572

⁹⁶ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hechos se manifestaron a través de amenazas y coacciones, que derivaron en la permuta forzada del inmueble en 1986 y su posterior entrega bajo presión en 1987. Las acciones de Martínez Ávila incluyeron la persecución y el intento de atentado contra el hermano del solicitante, llevando finalmente a que la madre del reclamante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar su inmueble de manera forzada. Tras el abandono del predio, la familia se desplazó al Barrio Policarpa del mismo municipio de Puerto López.⁹⁷

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el segundo elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono.

➤ **Supuestos de hecho que definen la condición fáctica de desplazado forzado interno.**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento. Dichas condiciones se presentaron en el caso analizado, toda vez que, el desplazamiento del solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque y su familia se originó en las amenazas y coacciones ejercidas por el señor Helbert José Martínez Ávila, incluyendo la permuta forzada del predio y el intento de atentado contra el hermano del solicitante.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) *La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación.* La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.⁹⁸

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones⁹⁹, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para

⁹⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Ampliación de hechos de 24 de octubre de 2019, Id documento 3605572

⁹⁸ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁹⁹ Ver sentencias T-328 de 2007 y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁰⁰.

Así como se indicó líneas atrás, el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque y su familia, incluyendo a su madre Benilda Ramos de Jiménez (Q.E.P.D.), debieron abandonar su predio, junto a sus enseres y todo lo que por años habían construido. Por tal razón, y frente a la amenaza constante de perder sus vidas, como consecuencia de las coacciones y el intento de atentado por parte del señor Helbert José Martínez Ávila, no tuvieron más alternativa que salir de allí. Dicho desplazamiento los obligó a refugiarse en el Barrio Policarpa del municipio de Puerto López.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque y su familia, incluyendo a su madre Benilda Ramos de Jiménez (Q.E.P.D.), conllevó indefectiblemente al abandono del predio urbano, ubicado geográficamente en el municipio de Puerto López (Dpto. Meta) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-

¹⁰⁰ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4774 y sus desagregaciones (234-25519, 234-25520 y 234-25521) del círculo registral de Puerto López y número predial 505730001000000130345000000000.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia retributiva.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente."

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define despojo como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, la Corte Constitucional en sentencia T-596 del 2019, se refiere al concepto de despojo, así: 24.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la sentencia C-715 de 2012 la Corte reconoció que si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales en el marco del conflicto interno.

Posteriormente en sentencia C-099 de 2013 la Corte refirió que "[dentro del proceso de restitución se debe determinar la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras. Según el artículo 74 se define el despojo de tierras como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación. ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia;" y, por abandono forzado de tierras "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento," durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley."

Titulares del derecho a la restitución (artículo 75)

25. De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448, la titularidad del derecho de restitución se reconoce a partir de tres escenarios:

(1) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; o

(ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la Ley 1448 de 2011; y,

(iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

En lo concerniente a las circunstancias que condujeron al abandono forzado del predio objeto de restitución, sobre el cual la madre del solicitante ejercía su derecho de propiedad, el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque ha manifestado que la familia se vio sometida a un grave peligro. Dicho riesgo se originó por las amenazas y coacciones perpetradas por el señor Helbert José Martínez Ávila, quien forzó a su madre, Benilda Ramos de Jiménez (Q.E.P.D.), a una permuta desfavorable y la obligó bajo amenaza a abandonar la casa, llegando incluso a intentar atentar contra la vida de su hermano. Esta situación, que puso en inminente riesgo sus vidas, se enmarca en un contexto de violencia generalizada que era de conocimiento público en la región, tal como lo corrobora y detalla el 'Documento de Análisis de Contexto de la Microzona focalizada del municipio de Puerto López' RTM 0035 de 04 de febrero de 2014, emitida por la Unidad de Restitución de Tierras.

Sumado a los hechos de violencia que originaron el abandono del predio, el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque ha relatado las difíciles circunstancias que enfrentó su familia tras refugiarse en otro sector del municipio de Puerto López. Aunque habían abandonado su hogar en la Carrera No 3-48-52 desde 1987, la persecución por parte del señor Helbert José Martínez Ávila persistió. Incluso después de establecerse en el Barrio Policarpa, la familia siguió siendo blanco de amenazas por parte de Martínez Ávila, quien insistía en legalizar la entrega de la casa permutada. Esta situación escaló

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al punto que, Helbert José Martínez Ávila, junto con otras personas, intentó atentar contra la vida de su hermano Sixto Mario Jiménez, evidenciando que el peligro los seguía acechando.

53:55 PS: Hay algo que el señor Leonel en algún momento refirió en una entrevista pasada, y creo que también el señor ahorita Sixto Mario lo dijo, y es que llegaron esas personas, que los despojaron, llegaron hasta la casa, ¿a qué casa fue a la que llegaron y que encontraron los papeles y se los llevaron?

WJ: En la casa de la compra, en la compra, en el Policarpa, (**LJ:** Allá era donde estaban, ah sí, allá era donde estaban los papeles) claro allá era donde nosotros vivíamos. (W. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 54:23).

54:24 PS: Llegaron a la casa que estaba ubicada en el barrio Policarpa.

SJ: Sí, ahí fue donde llegaron los tipos. (S. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 54:30).

54:31 WJ: Ya pues los relatos que mi mamá me contó, ¿no? yo estaba muy niño, tenía 12 años, me acuerdo tanto que yo le ayudaba a mi tía, la que nombramos Librada, María Librada, ella tenía un hotel, y yo le ayudaba los fines de semana, porque yo estudiaba; y económicamente pues mal, porque eso mi papá ya era huyendo, huyendo no se ganaba un centavo, entonces yo me ayudaba porque iba y le ayudaba a mi tía los fines de semana y me ganaba mis pesitos, y cuando llego al otro día, al domingo, ya mi madre me cuenta, o sea mi mamá, que es la señora Gladys Encizo, me cuenta que llegó una camioneta tipo campero, como con cinco tipos, tres tipos se bajaron de la camioneta, uno llegó y se paró en la puerta de la casa, y dos entraron (sic) con arma en mano, buscando a mi papá, preguntándolo; por debajo de las camas, inclusive había un tanque viejo, se subieron al tanque para ver si estaba allá escondido, eso lo buscaron por todos lados; y como mi padre no estaba, entonces los manes le dejaron dicho a mi papá que entregaran la documentación completa de todo, de la finca y de la casa lote, porque si no los que iban a pagar era la familia de él, ¿quiénes eran? pues nosotros, los hijos. (W. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 55:54).

55:55 PS: Los hijos, hijos y la esposa.

WJ: Ajá. (W. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 55:55).

55:56 PS: En ese momento que llegaron esas personas en esa camioneta ahí al barrio Policarpa, ¿en ese momento estaba ocupada la casa? ¿había alguien ahí dentro de la casa?

WJ: Pues estaba mi mamá, mi abuela y mis... (**SJ:** ¿Los hijos?) mis tres hermanas y mi hermano el mayor, yo no estaba, como ya les acabé de contar, no estaba, yo estaba, pero llegué al otro día cuando mi madre me contó todo, ella, si en alguna audiencia que la citen, para este punto ella vivió todos los hechos y ella está viva, ella está viva todavía, vivió todos los hechos de lo que sucedió ese día; mi padre ya llevaba escondido en la vecina, donde una vecina a dos casas más, estaba escondido hacía más de una semana, porque ya, ya le habían dicho que ya lo estaban preguntando, entonces ya tenía nervios y se escondió allá, y preciso, llegaron ese fin de semana y ya mi papá estaba escondido, porque donde esté allá, no eso para mí yo creo que lo matan, claro, porque ya venían con arma en mano. (W. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 56:57)¹⁰¹.

Esta forma de coerción por parte del señor Helbert José Martínez Ávila desencadenó una severa afectación económica para la familia del solicitante. La ampliación de hechos ha descrito cómo, en 1992, la madre del solicitante, Benilda Ramos de Jiménez

¹⁰¹ Colombia, UAEGRTD, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales realizada el 25 de marzo de 2025 id 1049187 Documento 6252032

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Q.E.P.D.), es obligada a ir a la Notaria Única de Puerto López y firmar Escritura Pública de compraventa¹⁰² N. 155, la cual se encuentra registrada en la anotación 4 del FMI 234-4774¹⁰³.

SJ: Mi mamá vivió, no me acuerdo si fue un añito. (S. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 53:32).

LJ: Menos. (L. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 53:33).

WJ: No, más de un año [inaudible] después del año 89 que se hizo el negocio, y ya cuando tocó entregar la documentación de todo, de ese casa lote y de la finca, fue en el 92 (L. Jiménez. Grupo Focal. 25 de marzo de 2025. 53:50)¹⁰⁴.

El 23 de abril de 1992, la señora Benilda Ramos (fallecida) realiza caución en contra del señor Helbert Martínez ante la inspección de policía de Puerto López.¹⁰⁵

56:58 **PS:** Listo, acá hay un documento del 23 de abril de 1992, dirigido a la inspección de policía del municipio de Puerto López, (**WJ:** Sí señora) donde la señora Benilda Ramos, dice que demanda para que por medio del despacho se finge una caución al señor Helbert José Martínez Ávila (**WJ:** Si él era el de los hechos)¹⁰⁶

El solicitante refiere que una vez ocurridos los hechos de abandono y despojo no regresan al predio ubicado en el Barrio Abel Rey ubicado en el municipio de Puerto López.¹⁰⁷

Así mismo, y luego del abandono forzado del predio en el municipio de Puerto López, el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque manifestó no tener conocimiento de la ocupación actual sobre el predio objeto de restitución. No obstante, las consultas catastrales realizadas indican que el propietario actual del predio, identificado con el número predial 505730001000000130345000000000, es el señor Héctor Díaz, con C.C. 7.817.815. El predio se registra con un destino económico habitacional y un área construida de 54.0 m².

De acuerdo con el acervo probatorio, es evidente que la señora Benilda Ramos (fallecida), sus hijos Leonel Jiménez Ramos (Solicitante) y hermanos son víctimas de despojo asociado a la situación de violencia por parte de integrantes de grupos armados al margen de la ley, tal como se avizora de las pruebas aportadas al expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas bajo la gravedad de juramento por parte del solicitante, en las que refirió que su madre y su núcleo familiar fueron desplazados y despojados jurídica y materialmente del predio, aseveraciones las cuales, se reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe y que no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate en la etapa judicial.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que la solicitante fue despojada a través de un negocio jurídico del predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional

¹⁰² Ibidem

¹⁰³ Colombia, UAEGRTD Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria ID 1049187 Documento 3605580

¹⁰⁴ Colombia, UAEGRTD, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales realizada el 25 de marzo de 2025 id 1049187 Documento 6252032

¹⁰⁵ Colombia, UAEGRTD, Caución 23 de abril de 1992 ID 1049187 Documento 5716489

¹⁰⁶ Colombia, UAEGRTD, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales realizada el 25 de marzo de 2025 id 1049187 Documento 6252032

¹⁰⁷ Colombia, UAEGRTD Ampliación de Hechos 24 de octubre de 2019 ID 1049187 Documento 3605572

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta – CO
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por lo anterior, se configura la calidad de despojo por negocio jurídico.

8.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas documentales recaudadas y las declaraciones rendidas por el solicitante Leonel Jiménez Ramos Duque y su madre, Benilda Ramos de Jiménez (Q.E.P.D.), las cuales revisten en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditada que la situación de abandono forzado y posterior despojo ocurrió en el año En 1989 y 1992, en el contexto de los hechos de violencia descritos que obligaron al solicitante y su núcleo familiar dejar su predio.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se ha establecido que el solicitante es víctima del conflicto armado, y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad a la entrada en vigencia de las circunstancias que dieron lugar a la Ley 1448 de 2011.

Que, por las razones expuestas, el señor Leonel Jiménez Ramos Duque y su familia deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S).

ID 1049187
Departamento: Meta
Municipio: Puerto López
Dirección: Carrera No 3-48-52¹⁰⁸
Barrio: Centro
Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	
Folio Matriz	No. 234-4774 ¹⁰⁹
Matrículas desagregadas	No. 234-25519, No. 234-25520 y No. 234-25521
Área registral	559,36 m² (para el folio matriz 234-4774) 301,76 m²(FMI 234-25519 segregado), 128,8 m² (FMI 234-25520 segregado), 128,8 m²(FMI 234-2552 segregado)
Número Predial	505730001000000130345000000000
Área Catastral (alfanumérica)	1364.0 m² ¹¹⁰
Área Georreferenciada ^{111*} Hectáreas+mts²	452,84 m²

¹⁰⁸ En la información del IGAC el predio 505730001000000130345000000000 el cual se localiza en la dirección “K 1A 3 60 barrio Centro

¹⁰⁹ Del FMI 234-4774 se segregan los FMI 234-25519234-25520,234-25521 y que si bien el FMI 234-4774 tiene agotamiento de área actualmente se encuentra ACTIVO

¹¹⁰ Nota: Aunque la ficha predial relaciona el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4774 que registra un área de 559 m² para el predio, no se explica la considerable diferencia de área entre el registro y el catastro, el cual señala que el predio tiene un área de 1,364 m², es decir, más del doble de área consignada en registro.

¹¹¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Relación jurídica del solicitante con el predio	Propiedad
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas del predio solicitado, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas"

COORDENADAS VERTICES DEL PREDIO				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	4° 4' 59.632" N	72° 57' 3.276" W	2009196.48	5005446.53
2	4° 4' 59.666" N	72° 57' 2.680" W	2009197.52	5005464.90
3	4° 4' 59.320" N	72° 57' 2.613" W	2009186.92	5005466.96
4	4° 4' 59.097" N	72° 57' 2.568" W	2009180.06	5005468.36
5	4° 4' 58.869" N	72° 57' 2.571" W	2009173.06	5005468.27
6	4° 4' 58.835" N	72° 57' 3.167" W	2009172.02	5005449.90
7	4° 4' 59.063" N	72° 57' 3.164" W	2009179.02	5005449.99
8	4° 4' 59.286" N	72° 57' 3.209" W	2009185.88	5005448.59

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	MAGNA SIRGAS	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
--	--------------	-----------------------

Es de pertinencia indicar que el predio actualmente se encuentra dividido en tres lotes A, B Y C, cuyas coordenadas se describen a continuación:

Coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

CUADRO DE COORDENADAS LOTE A				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	4° 4' 59.632" N	72° 57' 3.276" W	2009196.48	5005446.53
2	4° 4' 59.666" N	72° 57' 2.680" W	2009197.52	5005464.90
3	4° 4' 59.320" N	72° 57' 2.613" W	2009186.92	5005466.96
8	4° 4' 59.286" N	72° 57' 3.209" W	2009185.88	5005448.59
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

CUADRO DE COORDENADAS LOTE B				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
3	4° 4' 59.320" N	72° 57' 2.613" W	2009186.92	5005466.96
4	4° 4' 59.097" N	72° 57' 2.568" W	2009180.06	5005468.36
7	4° 4' 59.063" N	72° 57' 3.164" W	2009179.02	5005449.99
8	4° 4' 59.286" N	72° 57' 3.209" W	2009185.88	5005448.59
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

CUADRO DE COORDENADAS LOTE C				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
4	4° 4' 59.097" N	72° 57' 2.568" W	2009180.06	5005468.36
5	4° 4' 58.869" N	72° 57' 2.571" W	2009173.06	5005468.27
6	4° 4' 58.835" N	72° 57' 3.167" W	2009172.02	5005449.90
7	4° 4' 59.063" N	72° 57' 3.164" W	2009179.02	5005449.99
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	Desde el punto 1 (coordenadas planas 2009196.48 N, 5005446.53 E) en dirección oriente, en una distancia de 18,40 metros con predio de Familia Pineda Novoa y contrucción en medio, hasta llegar al punto 2 (coordenadas planas 2009197.52 N, 5005464.90 E).
ORIENTE:	Desde el punto 2 (coordenadas planas 2009197.52 N, 5005464.90 E) en dirección sur, pasando por los puntos 3 y 4 en una distancia total de 24,80 metros con zona Bajo-Río Metica hasta llegar al punto 5 (coordenadas planas 2009173.06 N, 5005468.27 E).
SUR	Desde el punto 5 (coordenadas planas 2009173.06 N, 5005468.27 E) en dirección occidente, en una distancia de 18,40 metros con predio de Pedro Pablo Romero Sarmiento y contrucción en medio, hasta llegar al punto 6 (coordenadas planas 2009172.02 N, 5005449.90 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 6 (coordenadas planas 2009172.02 N, 5005449.90 E) en dirección norte, pasando por los puntos 7 y 8 en una distancia total de 24,80 metros con vía carrea 1A hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas 2009196.48 N, 5005446.53 E).

Es de pertinencia indicar que el predio actualmente se encuentra dividido en tres lotes A, B Y C, cuyos linderos se describen a continuación:

LINDEROS Y COLINDANTES LOTE A	
NORTE:	Desde el punto 1 (coordenadas planas 2009196.48 N, 5005446.53 E) en dirección oriente, en una distancia de 18,40 metros con predio de Familia Pineda Novoa, hasta llegar al punto 2 (coordenadas planas 2009197.52 N, 5005464.90 E).
ORIENTE:	Desde el punto 2 (coordenadas planas 2009197.52 N, 5005464.90 E) en dirección sur, en una distancia de 10,80 metros con zona Bajo-Río Metica, hasta llegar al punto 3 (coordenadas planas 2009186.92 N, 5005466.96 E).
SUR	Desde el punto 3 (coordenadas planas 2009186.92 N, 5005466.96 E) en dirección occidente, en una distancia de 18,40 metros con lote de Héctor Díaz (Lote B), hasta llegar al punto 8 (coordenadas planas 2009185.88 N, 5005448.59 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 8 (coordenadas planas 2009185.88 N, 5005448.59 E) en dirección norte, en una distancia de 10,80 metros con vía carrera 1A, hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas 2009196.48 N, 5005446.53 E).

LINDEROS Y COLINDANTES LOTE B	
NORTE:	Desde el punto 8 (coordenadas planas 2009185.88 N, 5005448.59 E) en dirección oriente, en una distancia de 18,40 metros con lote de Héctor Díaz (Lote A), hasta llegar al punto 3 (coordenadas planas 2009186.92 N, 5005466.96 E).
ORIENTE:	Desde el punto 3 (coordenadas planas 2009186.92 N, 5005466.96 E) en dirección sur, en una distancia de 7,0 metros con zona Bajo-Río Metica, hasta llegar al punto 4 (coordenadas planas 2009180.06 N, 5005468.36 E).
SUR	Desde el punto 4 (coordenadas planas 2009180.06 N, 5005468.36 E) en dirección occidente, en una distancia de 18,40 metros con lote de Edgar Amado Ospina Herrera (Lote C), hasta llegar al punto 7 (coordenadas planas 2009179.02 N, 5005449.99 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 7 (coordenadas planas 2009179.02 N, 5005449.99 E) en dirección norte, en una distancia de 7,0 metros con vía carrera 1A, hasta llegar al punto 8 (coordenadas planas 2009185.88 N, 5005448.59 E).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LINDEROS Y COLINDANTES LOTE C	
NORTE:	Desde el punto 7 (coordenadas planas 2009179.02 N, 5005449.99 E) en dirección oriente, en una distancia de 18,40 metros con lote de Héctor Díaz (Lote B), hasta llegar al punto 4 (coordenadas planas 2009180.06 N, 5005468.36 E).
ORIENTE:	Desde el punto 4 (coordenadas planas 2009180.06 N, 5005468.36 E) en dirección sur, en una distancia de 7,0 metros con zona Bajo-Río Metica, hasta llegar al punto 5 (coordenadas planas 2009173.06 N, 5005468.27 E).
SUR	Desde el punto 5 (coordenadas planas 2009173.06 N, 5005468.27 E) en dirección occidente, en una distancia de 18,40 metros con predio de Pedro Pablo Romero Sarmiento, hasta llegar al punto 6 (coordenadas planas 2009172.02 N, 5005449.90 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 6 (coordenadas planas 2009172.02 N, 5005449.90 E) en dirección norte, en una distancia de 7,0 metros con vía carrera 1A, hasta llegar al punto 7 (coordenadas planas 2009179.02 N, 5005449.99 E).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 25/10/2024			
TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora y Fauna Via Parque	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hidricas.	Se presenta colindancia en zona inundable del río Metica.	Sin respuesta institucional	0
Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422201046101 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.		
Páramos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con humedal SIAC Nivel Humedal: 2 Nombre Área Hidrográfica: Orinoco Nombre Zona Hidrográfica: Meta Nombre Subzona Hidrográfica: Directos Río Metica entre Ríos Guayuriba y Yucao Grado de Transformación: Natural / Transformado NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422201046101 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.	Si Prese nta	100
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
MINERÍA			
Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posi ci ón	% de sobrepos ici ón

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Área Susceptible de Minería Nombre: Área informativa susceptible de actividad minera - Coordinación y concurrencia municipio Puerto López - Meta Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM	Si Prese nta	100
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 N.º, 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HIDROCARBUROS			
Escala: 1:500.000			
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posi ción	% de sobrepos ición
Área en Exploración	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con polígono de Área Disponible (Hidrocarburos) ID Contrato: 0193 Contrato N: CPO 5 Clasificación: Asignada Tipo Contrato: Exploración y Producción Estado Área: Exploración Operador: ONGC VIDESH LIMITED Superficie: Continental Yacimiento: Convencional Proceso: Ronda Colombia 2008	Si Prese nta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

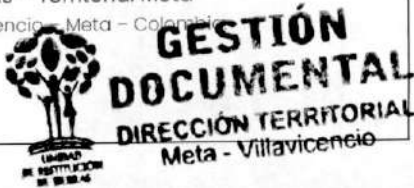
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posi ción	% de sobrepos ición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posi ción	% de sobrepos ición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221628. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0

RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posi ción	% de sobrepos ición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Prese nta	0

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/10/2024

PROGRAMA	SOBREPOSI CIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
----------	-------------------	---

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A
8. RESULTADOS		
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL	
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS	

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

9.4. AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial. De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF, identificado con ID 1049187, presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

Se presenta colindancia en zona inundable del río Metica.
NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422201046101 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con humedal SIAC
Nivel Humedal: 2
Nombre Área Hidrográfica: Orinoco
Nombre Zona Hidrográfica: Meta

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre Subzona Hidrográfica: Directos Río Metica entre Ríos Guayuriba y Yucao
Grado de Transformación: Natural / Transformado

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Área Susceptible de Minería

Nombre: Área informativa susceptible de actividad minera - Coordinación y concurrencia municipio Puerto López - Meta

Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM

Área en Exploración: Contrato de Exploración y Producción (E&P) Yacimiento: Convencional, contrato CPO 5, id 0193.

Tipo contrato: Contrato de Exploración y Producción (E&P) en estado de exploración, operador ONGC VIDESH LIMITED, Superficie: Continental, proceso Ronda Colombia 2008.

Aunado a lo anterior, respecto de las afectaciones que presenta el predio objeto de la solicitud identificado con ID 1087319, tenemos que tiene afectación del 100% con Hidrocarburos en lo referente a un área de Exploración, de 100% con humedal SIAC y de 100% con Área Susceptible de Minería

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-5, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio ubicado en la Carrera No 3-48-52, Barrio Abel Rey, con FMI 234-4774 y sus desagregaciones (234-25519, 234-25520 y 234-25521), presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado CPO 5 que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía ONGC VIDESH LIMITED mediante contrato de exploración y producción de hidrocarburos proveniente de la Ronda Colombia 2008, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO 5, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN. En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*¹¹²

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*¹¹³.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*¹¹⁴.

¹¹² Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹¹³ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹¹⁴ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*¹¹⁵

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*¹¹⁶.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los

¹¹⁵ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹¹⁶ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)¹¹⁷.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario."¹¹⁸.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)

¹¹⁷ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹¹⁸ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...) ¹¹⁹.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE CPO-5 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio ubicado en la Carrera No 3-48-52, Barrio Abel Rey del municipio de Puerto López-Meta, con FMI 234-4774 y sus desagregaciones (234-25519, 234-25520 y 234-25521), objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado CPO 5, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y ONGC VIDESH LIMITED no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

HUMEDAL SIAC

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Humedal SIAC.

Nivel Humedal: 2

Nombre Área Hidrográfica: Orinoco

Nombre Zona Hidrográfica: Meta

Nombre Subzona Hidrográfica: Directos Río Metica entre Ríos Guayuriba y Yucao

Grado de Transformación: Natural / Transformado

NOTA: Se ofició a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422201046101 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

Al respecto, es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, emite mediante el oficio PM.GPO 1.3.85.24.4030 del 15/11/2024 una respuesta en donde indica que no se presenta traslape, ni con cuerpos de agua, ni cobertura boscosa y ni ronda de protección hídrica. Asimismo, En la respuesta no se evidencia información específica sobre esta Sobreposición entre humedales y el área objeto de estudio, con base al Auto No. 326

¹¹⁹ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS.

ÁREA SUSCEPTIBLE DE MINERÍA

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Área Susceptible de Minería.

Nombre: Área informativa susceptible de actividad minera - Coordinación y concurrencia municipio Puerto López - Meta

Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua".

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978 a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

Se presenta colindancia en zona inundable del río Metica.

NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422201046101 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

9.5. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

La georreferenciación del predio solicitado se realizó el 9 de julio de 2024 por el profesional Edwin Rudas.

Consideraciones sobre la Identificación de los Linderos por parte de la Persona que Acompañó el Proceso de Georreferenciación

La jornada de identificación del predio se llevó a cabo en compañía de Sixto Jiménez y William Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.390.903, quien fue autorizado por el solicitante Leonel Jiménez. Durante la diligencia, se evidenció que el área solicitada actualmente abarca tres lotes de terreno, cada uno con su respectivo poseedor. El Lote A está compuesto por 4 vértices con un área estimada de 196,90 m²; el Lote B también se compone de 4 vértices con un área estimada de 127,45 m²; y el Lote C compuesto por 4 vértices con un área estimada de 128,49 m². En conjunto, la superficie total reclamada comprende 8 vértices que abarcan una extensión de 452,84 m².

Observaciones

El predio objeto de restitución se encuentra en el ámbito urbano, segregado en los Lotes A, B y C. Los Lotes A y C cuentan con construcciones en material destinadas a uso habitacional por arriendo, presentando el Lote A un estado regular y el Lote C un buen estado de conservación. El Lote B, por su parte, no cuenta con ningún tipo de construcción ni se encuentra habitado. Las coordenadas de comunicación tomadas durante la diligencia incluyen 4° 4' 59.370" N y 72° 57' 3.050" W para el Lote A, 4° 4' 58.840" N y 72° 57' 2.990" W para el Lote B, y 4° 4' 59.080" N, 72° 57' 3.110" W para el Lote C.

TOPOLOGÍA

Realizada la consulta sobre el predio objeto de estudio (ID 1049187) en las bases de datos relevantes, no se evidencia traslape con otras solicitudes de restitución.

9.6. RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

- **Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:**

Del formulario de Solicitud de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) y la Diligencia de Ampliación de Solicitudes de Inscripción (ID

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1049187), realizada por el señor Leonel Jiménez Ramos el 24 de octubre de 2019, se extraen los siguientes hechos relevantes:

El señor Leonel Jiménez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.886.665 y domiciliado en Remolino, Puerto López (Meta), compareció ante la Unidad de Restitución de Tierras para ampliar los hechos declarados en su solicitud de restitución. En su declaración, el señor Jiménez Ramos informó que la relación de su madre, la señora Benilda Ramos de Jiménez (Q.E.P.D.), con el predio solicitado inició por un contrato de permuta realizado en el año 1986 con el señor Helbert José Martínez Ávila. Esta permuta, según su relato, fue realizada en contra de la voluntad de su madre y bajo presión y amenazas de Martínez Ávila. El predio en cuestión está ubicado en la Carrera No 3-48-52, Barrio Abel Rey, del municipio de Puerto López, se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 234-4774 y corresponde a un área solicitada de 559,36 metros cuadrados.

El solicitante detalló que, aunque su madre y familia se trasladaron a la casa permutada en Puerto López, no alcanzaron a desarrollar ninguna actividad en ella, permaneciendo solo cuatro meses, ya que "la casa no era habitable". Su madre, la señora Benilda Ramos de Jiménez, residió en el predio durante ese corto periodo que le fue permitido.

En su relato, el señor Leonel Jiménez Ramos rememoró los hechos de violencia que afectaron a su familia, indicando que en el año 1987, el señor Helber José Martínez Ávila obligó nuevamente a su madre, bajo amenaza, a entregarle la casa permutada en Puerto López. Como consecuencia directa de estas coacciones y el grave riesgo que ello implicaba, la señora Benilda Ramos de Jiménez se vio obligada a abandonar la casa, trasladándose al Barrio Policarpa del mismo municipio de Puerto López. La situación se agravó cuando, estando en su nueva residencia en el Barrio Policarpa, el señor Helber José Martínez Ávila, junto con Vicente Morales, Camilo Morales y dos sicarios, llegó con la intención de atentarse contra la vida de su hermano Sixto Mario Jiménez, quien afortunadamente logró esconderse. Además, Martínez Ávila se llevó los papeles de la finca "El Milagro" (ubicada en Casanare y objeto de la permuta original) y con ellos realizó ventas a otras personas. Estos hechos de violencia y el abandono forzado ocurrieron desde 1987.

Aunque la familia se había desplazado del predio objeto de restitución, el peligro persistió. El señor Leonel Jiménez Ramos ha relatado cómo, incluso después de establecerse en el Barrio Policarpa, la persecución por parte del señor Helber José Martínez Ávila continuó, con amenazas para que su madre legalizara la entrega de la casa permutada. El intento de atentado contra su hermano Sixto Mario Jiménez en el Barrio Policarpa evidenció que la amenaza seguía latente.

Finalmente, el señor Leonel Jiménez Ramos manifestó que, como resultado de esta continua coacción y los hechos de violencia ejercidos por Helber José Martínez Ávila, su madre se vio forzada a desprenderse del predio objeto de reclamación. La permuta inicial y la subsiguiente entrega forzada del inmueble en Puerto López, así como la apropiación y venta de los documentos de la finca "El Milagro" por parte de Martínez Ávila, consolidaron la desposesión del patrimonio familiar bajo coacción y amenazas.

• Análisis de Información Catastral:

Para establecer el vínculo catastral del solicitante con el área de terreno objeto de solicitud, primero se procedió a realizar una consulta por nombre (Leonel Jiménez Ramos) y número de cédula (15.886.665) del solicitante en la base de datos catastral

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del IGAC, disponible a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sin embargo, no se encontró ningún resultado que correspondiera al predio reclamado.

Al no obtener resultados con los datos del solicitante, y con el objetivo de establecer su vínculo catastral con el predio, se procedió a realizar una consulta utilizando la información de las personas relacionadas por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción y en la Ampliación de los hechos (ID Doc 3045730). Se consultó por nombre de las siguientes personas: Benilda Ramos de Jiménez (Madre), Sixto Mario Jiménez (Hermano), Gonzalo Jiménez (Hermano), Mercedes Enciso (Esposa), y Helbert José Martínez Ávila (Persona con quien la madre del solicitante permuta el predio objeto de solicitud).

Nuevamente, no se encontraron resultados vinculados al predio objeto de solicitud, razón por la cual se procedió a hacer un ejercicio de sobreposición de la cartografía catastral con relación al resultado de la georreferenciación. Se logró establecer técnicamente que el terreno objeto de estudio se superpone cartográficamente con el número predial identificado como 505730001000000130345000000000. Vale mencionar que, al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC, no son totalmente coincidentes entre sí; sin embargo, se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio.

Además, se realizó una consulta en la Plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con relación al número predial del predio en cuestión, obteniendo los siguientes detalles:

Departamento: 50 - Meta

Municipio: 573 - Puerto López

Dirección: K 1A 3 60 BR CENTRO

Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0013-0345-0-00-00-0000

Número Predial: 00-01-0013-0345-000

Destino Económico: A - Habitacional

Matrícula Inmobiliaria: 234-4774

Área Terreno: 1364.0 m²

Área Construida: 54.0 m²

En cuanto al actual titular de la propiedad, este corresponde a Héctor Díaz, identificado con C.C 7.817.815.

Vínculo Catastral con el Solicitante

En resumen, de acuerdo con la información catastral revisada, se confirma un vínculo catastral directo entre la señora Benilda Ramos de Jiménez, madre del solicitante, y el predio objeto de la solicitud. Esto se fundamenta en la ficha predial del predio No. 505730001000000130345000000000 proporcionada por el IGAC, la cual evidencia la relación de la señora Benilda Ramos de Jiménez con el predio objeto de solicitud. Benilda Ramos de Jiménez figuró como propietaria del inmueble hasta que ocurrieron los hechos descritos por el solicitante, mediante los cuales se vieron forzados a abandonar el inmueble.

Nota Importante: Aunque la ficha predial relaciona el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4774 que registra un área de 559 m² para el predio, no se explica la considerable

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

diferencia de área entre el registro y el catastro, el cual señala que el predio tiene un área de 1.364 m², es decir, más del doble de área consignada en registro.

Consultado en la Plataforma de Trámites y Servicios del IGAC (URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>) con fecha 25/10/2024.

- **Análisis de Información Registral:**

Tras el análisis de la información catastral y los datos aportados por el solicitante, se concluyó que el área solicitada correspondería al folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4774. Actualmente, de dicho folio se desagregaron tres lotes registrados en el Registro de Instrumentos Públicos con las matrículas inmobiliarias No. 234-25519, 234-25520 y 234-25521.

El predio matriz, FMI 234-4774, pertenece al círculo registral de San Martín y se encuentra ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto López, en la dirección Carrera 1 No. 3-52 / 3-48-52, barrio Centro. Se trata de un predio de tipo urbano con un área total registrada de 559,36 m², identificado con el número predial 50573000100130345000. El folio de matrícula inmobiliaria proviene del folio matriz No. 234-7486.

Cabida y Linderos

El área total del terreno registrada es de 559,36 m². El predio en solicitud nació a la vida jurídica por medio del folio 234-4774 y, posteriormente, luego de varias transacciones, el señor Héctor Díaz adquirió el predio y realizó una división material según consta en la Escritura Pública No. 0789 del 04 de diciembre de 2015. Como resultado de esta división, se crearon los folios de matrícula inmobiliaria No. 234-25519, 234-25520 y 234-25521, los cuales abarcan la totalidad del área reclamada por el solicitante.

Complementaciones del Título de Propiedad

De la tradición del predio, según las anotaciones del FMI 234-4774, se tiene que:

Municipio de Puerto López: Vendió el predio a José Nicolás Parrado Rojas mediante Escritura Pública No. 213 del 11 de mayo de 1987, registrada el 19 de mayo de 1987 (Anotación No. 1).

José Nicolás Parrado Rojas: Vendió el predio a Helbert José Martínez Ávila por medio de la Escritura Pública No. 294 del 19 de junio de 1989, registrada el 31 de mayo de 1990 (Anotación No. 3).

Helbert José Martínez Ávila: Vendió el predio a Benilda Ramos de Jiménez a través de la Escritura Pública No. 2290 del 22 de agosto de 1989, registrada el 31 de mayo de 1990 (Anotación No. 4).

Benilda Ramos de Jiménez: Vendió el predio nuevamente a Helbert José Martínez Ávila mediante la Escritura Pública No. 155 del 27 de abril de 1992, registrada el 06 de mayo de 1992 (Anotación No. 5).

Remate a favor de Pedro Jacinto Morales Parra: Se registró el remate del predio aprobado mediante auto del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López, registrado el 19 de mayo de 1995 (Anotación No. 8).

Pedro Jacinto Morales Parra: Vendió el predio a Luis Fernando López Ruiz, Pedro Alberto Guatibonza Higuera y Héctor Orlando López Ruiz por un valor de \$6.000.000,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

según la Escritura Pública No. 240 del 11 de mayo de 1996, registrada el 01 de octubre de 1996 (Anotación No. 9).

Estado Actual del Folio de Matrícula Inmobiliaria

El folio de matrícula inmobiliaria 234-4774 se encuentra actualmente en estado activo; sin embargo, es importante aclarar que debería estar cerrado por agotamiento del área, dado que no dispone de superficie remanente tras la división material que dio lugar a los folios 234-25519, 234-25520 y 234-25521. El folio cuenta con un total de quince anotaciones.

Es importante señalar que el folio de matrícula no cuenta con ninguna medida cautelar impuesta por la Unidad de Restitución.

Vínculo Registral con la Solicitante

Del análisis de la tradición registral del folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4774, se ha establecido un vínculo directo con la madre del solicitante, la señora Benilda Ramos de Jiménez. Ella aparece en la cadena de tradición del folio matriz, inicialmente como adquirente del derecho de dominio (Anotación No. 4) y, subsiguientemente, como enajenante (Anotación No. 5). Esta relación confirma su derecho de propiedad sobre el predio en cuestión antes de los hechos victimizantes, lo que coincide con la información proporcionada por el solicitante en su ampliación de hechos.

La consulta fue realizada en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) el 25 de octubre de 2024.

• **Análisis de Información ANT:**

Considerando la información proporcionada por el solicitante y tras analizar el contenido del folio de matrícula 234-4774 y sus desagregaciones, se ha verificado la tradición del predio tal como se detalló en el Análisis de Información Registral, la cual es la siguiente:

Municipio de Puerto López: Vendió el predio a José Nicolás Parrado Rojas mediante Escritura Pública No. 213 del 11 de mayo de 1987, registrada el 19 de mayo de 1987 (Anotación No. 1 del FMI 234-4774).

José Nicolás Parrado Rojas: Vendió el predio a Helbert José Martínez Ávila por medio de la Escritura Pública No. 294 del 19 de junio de 1989, registrada el 31 de mayo de 1990 (Anotación No. 3 del FMI 234-4774).

Helbert José Martínez Ávila: Vendió el predio a Benilda Ramos de Jiménez a través de la Escritura Pública No. 2290 del 22 de agosto de 1989, registrada el 31 de mayo de 1990 (Anotación No. 4 del FMI 234-4774).

Benilda Ramos de Jiménez: Vendió el predio nuevamente a Helbert José Martínez Ávila mediante la Escritura Pública No. 155 del 27 de abril de 1992, registrada el 06 de mayo de 1992 (Anotación No. 5 del FMI 234-4774).

Remate a favor de Pedro Jacinto Morales Parra: Se registró el remate del predio aprobado mediante auto del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López, registrado el 19 de mayo de 1995 (Anotación No. 8 del FMI 234-4774).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pedro Jacinto Morales Parra: Vendió el predio a Luis Fernando López Ruiz, Pedro Alberto Guatibonza Higuera y Héctor Orlando López Ruiz por un valor de \$6.000.000, según la Escritura Pública No. 240 del 11 de mayo de 1996, registrada el 01 de octubre de 1996 (Anotación No. 9 del FMI 234-4774).

División Material: Posteriormente, el señor Héctor Díaz adquirió el predio y realizó una división material según consta en la Escritura Pública No. 0789 del 04 de diciembre de 2015, creando las matrículas inmobiliarias No. 234-25519, 234-25520 y 234-25521, las cuales abarcan la totalidad del área reclamada.

Respecto a la información de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y a partir de las bases de datos proporcionadas en el expediente, no se evidencia la existencia de registros o anotaciones específicas sobre el predio objeto de solicitud (FMI 234-4774) que sugieran su naturaleza baldía o que modifiquen la cadena de tradición ya verificada. El predio, por su historial registral, se ha mantenido en el régimen de propiedad privada.

- **Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:**

HIDROCARBUROS

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con polígono de Área Disponible (Hidrocarburos).

ID Contrato: 0193
Contrato N: CPO 5
Yacimiento: Convencional
Tipo Contrato: Exploración y Producción
Clasificación: Asignada
Estado: Exploración
Operador: ONGC VIDESH LIMITED
Superficie: Continental
Proceso: Ronda Colombia 2008

HUMEDAL SIAC

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Humedal SIAC.

Nivel Humedal: 2
Nombre Área Hidrográfica: Orinoco
Nombre Zona Hidrográfica: Meta
Nombre Subzona Hidrográfica: Directos Río Metica entre Ríos Guayuriba y Yucao
Grado de Transformación: Natural / Transformado
NOTA: Se ofició a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422201046101 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

ÁREA SUSCEPTIBLE DE MINERÍA

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Área Susceptible de Minería.

Nombre: Área informativa susceptible de actividad minera - Coordinación y concurrencia municipio Puerto López - Meta

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221628. Villavicencio, Meta - Trujillo
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM

- **Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:**

A la fecha de elaboración del presente informe y según la información disponible para el predio objeto de solicitud, no se identifican sobre posiciones con programas o estrategias específicas de gobierno más allá de las ya detalladas.

- **Resultado del proceso de comunicación en el predio:**

El predio solicitado, identificado como "Sin Nombre" y localizado en la carrera 1a #3-60, se ha segregado actualmente en tres lotes, cada uno con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Se identificó que dos de estos lotes cuentan con construcción en material (ladrillo estructural con pañete y recubrimiento, cubierta en teja de zinc y piso en concreto), mientras que el tercer lote no presenta ningún tipo de construcción.

Sobre el área objeto de solicitud, se realizaron tres entregas de comunicaciones por parte del profesional Edwin Rudas el día 9 de julio de 2024, detalladas de la siguiente manera:

Primera comunicación (Lote A): Se entregó en las coordenadas latitud: 4° 4' 59.370" N, longitud: 72° 57' 3.050" W. La comunicación fue recibida por el señor Héctor Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 7.817.815 y número de teléfono 3206717325. El señor Díaz se reconoció como propietario del Lote A, y declaró haber ingresado al predio como cuidador hace 11 años, convirtiéndose en propietario hace 8 años. En este lote residen dos adultos y un menor, con un uso habitacional destinado al arriendo. La construcción se encuentra en estado regular, elaborada con ladrillo estructural sin recubrimiento, piso de tierra y concreto sin baldosa, cubierta de teja de zinc y fibrocemento. Adicionalmente, cuenta con baño, lavadero con alberca, cocina provisional y dos habitaciones. El lote dispone de servicios de energía eléctrica y acueducto.

Segunda comunicación (Lote B): De igual forma, se entregó en las coordenadas latitud: 4° 4' 58.840" N, longitud: 72° 57' 2.990" W. La comunicación fue dirigida al señor Héctor Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 7.817.815 y número de teléfono 3206717325. El señor Díaz también se reconoció como propietario del Lote B y declaró haber ingresado al predio como cuidador hace 11 años, convirtiéndose en propietario hace 8 años. Este lote no cuenta con ningún tipo de construcción, no posee vivienda y no está habitado. Se destaca que el lote cuenta con acceso a una futura conexión a servicios públicos.

Tercera comunicación (Lote C): La comunicación se entregó en las coordenadas latitud: 4° 4' 59.080" N, longitud: 72° 57' 3.110" W. Fue recibida por el señor Edgar Ospina Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 17.387.677 y número de teléfono 3108189045. El señor Ospina se reconoció como propietario del lote y afirmó haber estado en el predio alrededor de 8 años. El Lote C se utiliza con fines habitacionales destinados al arriendo, y presenta una construcción en buen estado hecha de ladrillo estructural con estuco y pintura, pisos de concreto con acabados en baldosa, una cubierta de teja de zinc, baño y lavadero enchapados, cocina, sala-comedor y tres habitaciones. Además, dispone de servicios de energía eléctrica y acueducto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

Para el Lote A y Lote B:

Nombre Completo: Héctor Díaz

Documento de identidad: 7.817.815

Datos de contacto: 3206717325

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Ingresó como cuidador hace 11 años y se convirtió en propietario hace 8 años (referencia a la fecha de comunicación: 9 de julio de 2024)

Tipo de Relación con el predio: Propietario

Número de Personas que habitan el Lote A: Dos adultos y un menor

Número de Personas que habitan el Lote B: Ninguna (el lote no está habitado)

Para el Lote C:

Nombre Completo: Edgar Ospina Herrera

Documento de identidad: 17.387.677

Datos de contacto: 3108189045

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Alrededor de 8 años (referencia a la fecha de comunicación: 9 de julio de 2024)

Tipo de Relación con el predio: Propietario

Número de Personas que habitan el predio: No especificado, pero se utiliza con fines habitacionales destinados al arriendo.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio:

El área solicitada se encuentra segregada en tres lotes: Lote A y Lote C se utilizan con fines habitacionales destinados al arriendo, mientras que el Lote B no cuenta con ningún tipo de construcción ni está habitado.

Existencia y condiciones de vivienda:

Lote A: Cuenta con una construcción en estado regular, hecha de ladrillo estructural sin recubrimiento, con piso de tierra y concreto sin baldosa, y cubierta de teja de zinc y fibrocemento.

Lote B: No cuenta con ningún tipo de construcción ni vivienda.

Lote C: Presenta una construcción en buen estado hecha de ladrillo estructural con estuco y pintura, pisos de concreto con acabados en baldosa y una cubierta de teja de zinc.

Mejoras a la vivienda o al predio:

Lote A: Dispone de baño, lavadero con alberca, cocina provisional y dos habitaciones; cuenta con servicios de energía eléctrica y acueducto.

Lote B: Cuenta con acceso a una futura conexión a servicios públicos.

Lote C: Incluye baño y lavadero enchapados, cocina, sala-comedor y tres habitaciones; dispone de servicios de energía eléctrica y acueducto.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio:

El predio se encuentra en el Barrio Abel Rey / Centro de Puerto López, una zona de suelo urbano. El municipio de Puerto López se caracteriza por una mezcla de actividades, incluyendo ganadería extensiva, producción petrolera, y un creciente desarrollo agroindustrial y agroforestal.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Colindantes y relaciones de vecindad:

Norte: Sin información.
Oriente: Sin información.
Sur: Sin información.
Occidente: Sin información.

OBSERVACIONES ADICIONALES

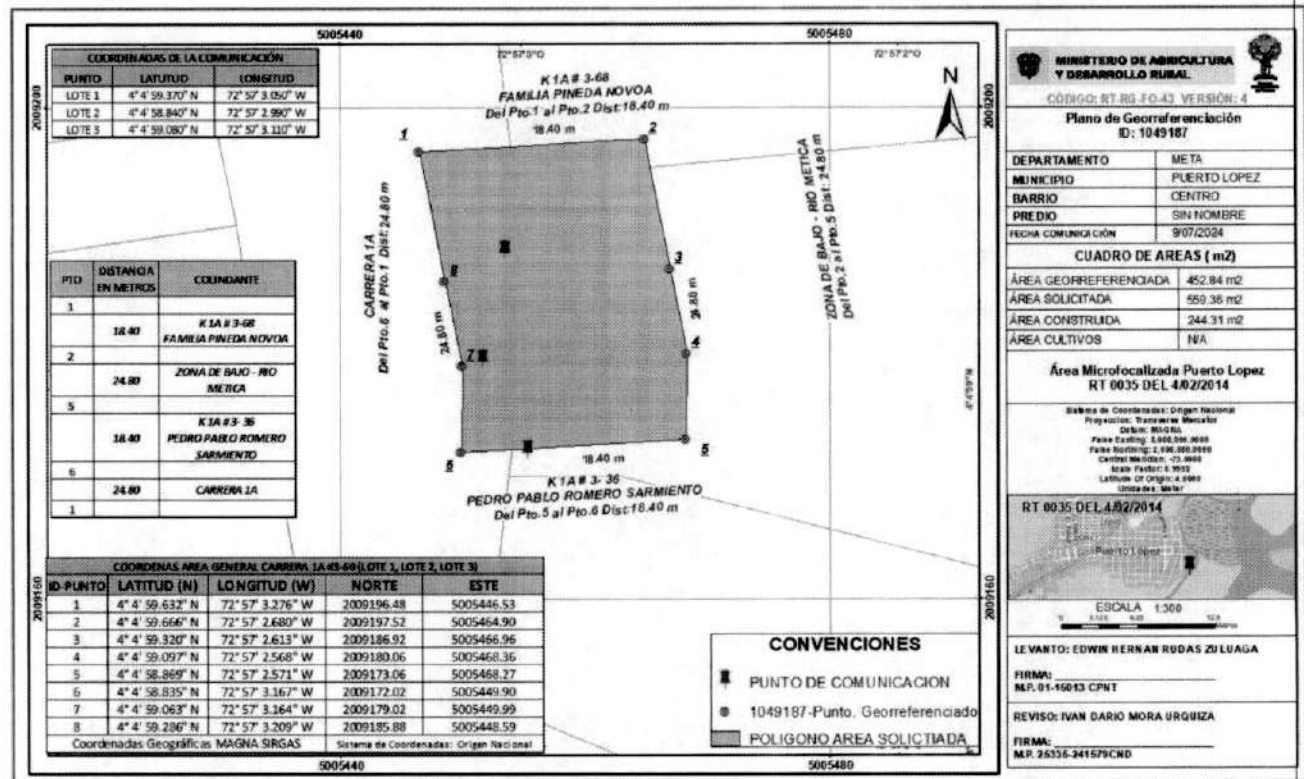
Sobre el área objeto de solicitud, se realizaron tres entregas de comunicaciones por parte del profesional Edwin Rudas el día 9 de julio de 2024. Estas comunicaciones se entregaron a los señores Héctor Díaz (propietario de Lote A y Lote B) y Edgar Ospina Herrera (propietario de Lote C), quienes se reconocieron como tales. La georreferenciación de los lotes fue realizada en el marco de esta diligencia.

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES

No se tienen recomendaciones específicas adicionales registradas en los documentos disponibles.

9.7. PLANOS

Plano producto de la Georreferenciación.



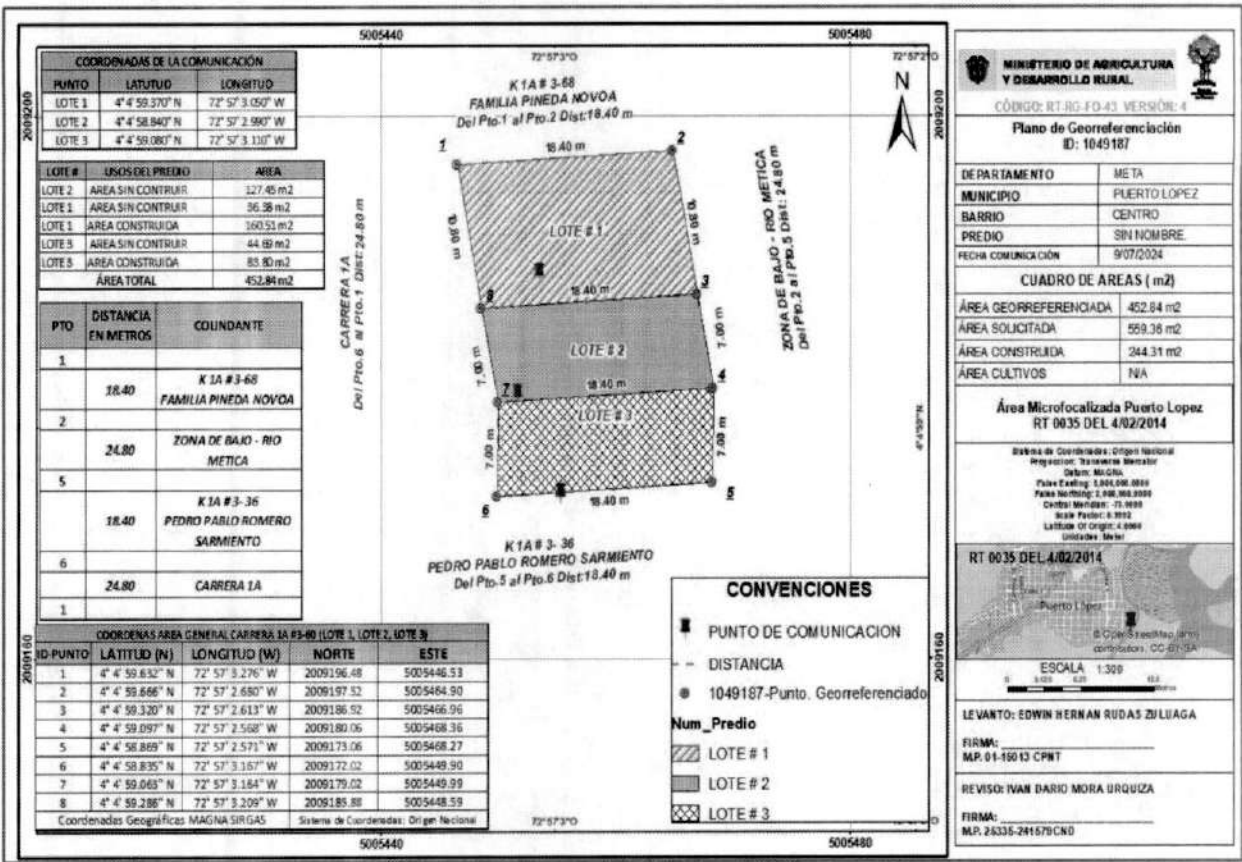
Plano producto de la Georreferenciación.

RT-RG-MO-05
V3

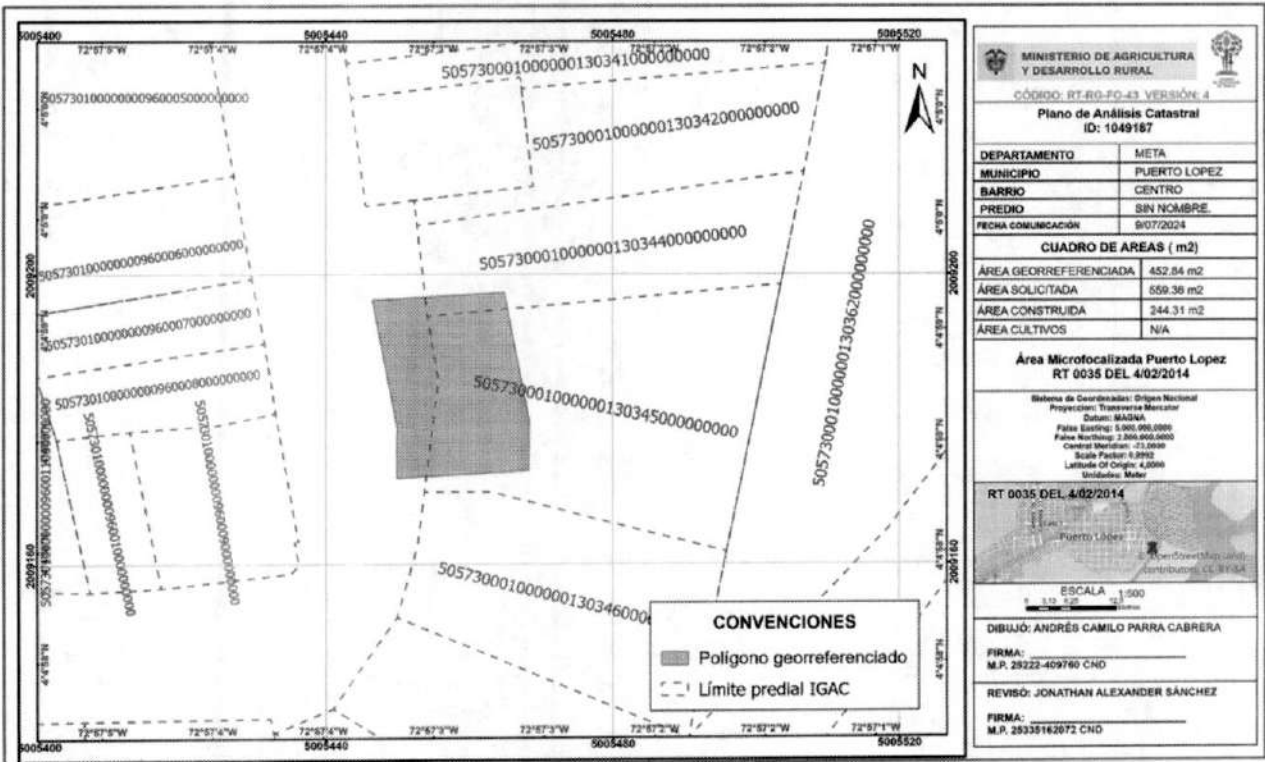
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencia – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de Análisis Catastral.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (801) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y la recolectada en entrevistas telefónicas hechas al solicitante y a sus [REDACTED], [REDACTED] muestra la siguiente información:

1. El núcleo familiar tenía un predio heredado por el señor [REDACTED] difunto padre del solicitante, ubicado en la vereda Tunupe, del municipio Tauramena, Casanare, en el cual vivían la fallecida señora Benilda Ramos (madre del solicitante) y sus tres hijos: [REDACTED] y [REDACTED], y el que posteriormente aduce fue despojado a través de permuta obligada, por el predio solicitado en restitución en el año 1987, siendo esta la fecha de la adquisición.

2. Para el año 1987, fecha en que se efectúa la permuta del predio solicitado en restitución, el núcleo familiar de la fallecida señora Benilda estaba conformado por ella, su hijo [REDACTED], su nuera [REDACTED] y sus nietos [REDACTED] [REDACTED] con quienes convivía en el municipio de Puerto López, Meta, puesto que habían entregado la finca de Tauramena con anterioridad al señor [REDACTED] se habían visto obligados a trasladarse al municipio de Puerto López.

3. Para ese mismo año (1987), los hijos menores de la señora [REDACTED] [REDACTED] suaviare.

4. Para el año en que la fallecida señora Benilda pierde el vínculo con el predio solicitado en restitución (1992, según certificado de tradición y libertad), su núcleo familiar estaba conformado por ella, su hijo [REDACTED] con quien el señor [REDACTED]

5. La señora Benilda fallece en abril del 2013.

Concepto Jurídico

La relación jurídica de la solicitante con el predio denominado Sin Nombre ubicado en Carrera 1 # 3-48, en el Barrio Abel Rey del municipio de Puerto López-Meta es de PROPIETARIOS. Una vez acreditados los requisitos señalados en la ley 1448 de 2011, se considera debe ser inscritos la señora Benilda Ramos De Jiménez quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 21.235.043, y a los herederos determinados

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Metano
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavieja - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al predio SIN NOMBRE ubicado en la carrera 3-48-52¹²⁰, del municipio de Puerto López, departamento del Meta, con un área georreferenciada de cero (0 has) + cuatrocientos cincuenta y dos punto ochenta y cuatro metros cuadrados (452,84 m2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4774 (Folio del cual se desagregan los folios de matrícula inmobiliaria 234-25519, 234-25520 y 234- 25521) y cédula catastral 50573000100130345-000.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a la señora Benilda Ramos de Jiménez quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 21.235.043, y a los herederos determinados

identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] y [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] y [REDACTED]

identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] conforme al predio SIN NOMBRE ubicado en la carrera 3-48-52¹²¹, del municipio de Puerto López, departamento del Meta, con un área georreferenciada de cuatrocientos cincuenta y dos punto ochenta y cuatro metros cuadrados (452,84 m2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-4774 (Folio del cual se desagregan los folios de matrícula inmobiliaria 234-25519, 234-25520 y 234- 25521) y cédula catastral 50573000100130345-000, en calidad de PROPIETARIOS

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1989 y 1992.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en el folio de matrícula No. 234-4774 (Folio del cual se desagregan los folios de matrícula inmobiliaria 234-25519, 234-25520 y 234-25521), correspondiente la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelaren el folio de matrícula No. No. 234-4774 (Folio del cual se desagregan los folios de matrícula inmobiliaria 234-25519, 234-25520 y 234-25521), la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Lopez Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 234-4774 (Folio del cual se desagregan los folios de matrícula inmobiliaria 234-25519, 234-25520 y 234-25521), que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

¹²⁰ Nomenclatura IGAC

¹²¹ Nomenclatura IGAC

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00694 de 31 de julio de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEXTO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al domicilio que manifieste solicitante al momento de la respectiva notificación, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisario.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

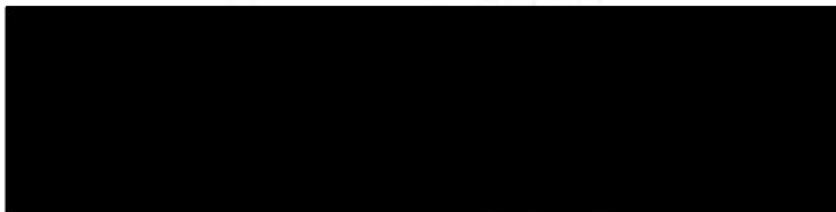
NOVENO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2025.



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio